



UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN
ANDRES
FACULTAD DE DERECHO Y
CIENCIAS POLITICAS



CARRERA DE DERECHO

PLAN EXCEPCIONAL DE TITULACION
DE ANTIGUOS ESTUDIANTES NO
GRADUADOS

MONOGRAFIA

“NECESIDAD DE MODIFICAR LOS
ARTICULOS 130 Y 387 DEL CODIGO DE
FAMILIA INCORPORANDO COMO CAUSA DE
DIVORCIO EL MUTUO ACUERDO”

UNIVERSITARIA.- GICELA LENI VILLARROEL BUSTIOS

TUTOR.- DR. JAIME MAMANI MAMANI

LA PAZ BOLIVIA

2012

Dedicatoria

*A la Universidad Mayor de
San Andrés, a mis maestros y a mi
amada familia*

Agradecimiento

*A mi querida facultad, por
acogerme en todos los años de estudio,
brindándome una educación idónea para
ser una buena profesional que sirva a su
país*

**NECESIDAD DE MODIFICAR LOS ARTICULOS 130 Y 387 DEL
CODIGO DE FAMILIA INCORPORANDO COMO CAUSA DE
DIVORCIO EL MUTUO ACUERDO**

INDICE

**NECESIDAD DE MODIFICAR LOS ARTICULOS 130 Y 387 DEL
CODIGO DE FAMILIA INCORPORANDO COMO CAUSA DE
DIVORCIO EL MUTUO ACUERDO**

- I. **ELECCIÓN DEL TEMA.-**
- II. **FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.-**
 - a) **FUNDAMENTACIÓN GENERAL.-**
 - b) **JUSTIFICACIÓN PARTICULAR.-**
- III. **DELIMITACIÓN DEL TEMA.-**
 - a) **Delimitación temática.-**
 - b) **Delimitación Espacial.-**
 - c) **Delimitación Temporal.-**
- IV. **PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-**
- V. **OBJETIVOS.-**
 - a) **Objetivos Generales.-**
 - b) **Objetivos Específicos.-**
- VI. **ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.-**
 - 1. **ESTRATEGIA METODOLOGICA.-**
 - 2. **TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN.-**
- VII. **MARCO DE REFERENCIA**
 - 1. **MARCO CONCEPTUAL**
 - 2. **MARCO HISTÓRICO.-**
 - 2.1. **HISTORIA DEL DIVORCIO.-**
 - 2.2. **HISTORIA DEL DIVORCIO EN HISPANOAMERICA.-**
 - 2.3. **HISTORIA DEL DIVORCIO EN BOLIVIA**
 - 3. **MARCO JURIDICO.-**
 - 3.1. **DE LAS CAUSAS DE DIVORCIO**
 - 3.2. **DE LA ACCION DE DIVORCIO.-**
 - 3.3. **DE LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO Y DE LA SEPARACION DE LOS ESPOSOS.-**
 - 3.4. **DE LA SEPARACION DE LOS ESPOSOS.-**
 - 3.5. **DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO.-**
 - 4. **MARCO TEÓRICO**
 - CAPITULO I**
 - I.1. **DIVORCIO. DEFINICIÓN. ETIMOLOGÍA**

I.2. EL MATRIMONIO SE DISUELVE POR DOS RAZONES FUNDAMENTALES.-

I.3. ORIGEN DEL DIVORCIO.-

CAPITULO II

II.1. EL DERECHO DE FAMILIA EN EL ENFOQUE MODERNO.-

**II.2.EL MATRIMONIO COMO NEGOCIO JURIDICO: EL MISMO NO ES SUSTANCIALMENTE UN
CONTRATO SINO UN ACTO DE PODER ESTATAL.-**

II.3. EL DIVORCIO: EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

CAPITULO III

**III.1. ANÁLISIS DE LA REALIDAD ACTUAL CON LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 130 Y 387
DEL CÓDIGO DE FAMILIA.-**

• ANÁLISIS PREVIO.-

III.2. PROBLEMATIZACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE UN DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

**III.3. ¿CUALES SON LOS FACTORES QUE OBSTACULIZAN LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE
DIVORCIO?**

**III.4. ¿CUALES SON LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS Y PSICOLÓGICAS QUE SE PRODUCEN EN
LA PAREJA, HIJOS Y EN LOS BIENES PATRIMONIALES CUANDO SE PRODUCE EL DIVORCIO?**

CAPITULO IV

IV.1. EL DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.-

IV.2. EL MUTUO ACUERDO Y EL DIVORCIO.-

IV.3. EL DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO Y LA REGLAMENTACION LEGISLATIVA.-

IV.4. EL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO EN BOLIVIA.-

5. CONCLUSIONES.-

6. BIBLIOGRAFIA

7. ANEXOS

I. ELECCIÓN DEL TEMA.-

Para la elección del tema de la investigación, se ha considerado la disponibilidad de información documental y bibliográfica para realizar la investigación y el acceso a las fuentes de información sin dificultad, por su temática actual, relevancia social e interés personal; debido a que he conocido la situación dramática de las personas que se encuentran en procesos de divorcio en los Juzgados de Partido de Familia y que los mismos duran años, cuando desempeñaba funciones de Auxiliar en un Estudio Jurídico de la ciudad de La Paz, atendiendo a personas que acuden a solicitar servicios jurídicos sobre proceso de divorcio, por lo cual, el tema de la investigación se denominara: “NECESIDAD DE MODIFICAR LOS ARTÍCULOS 130 Y 387 DE CÓDIGO DE FAMILIA, INCORPORANDO COMO CAUSA DE DIVORCIO EL MUTUO ACUERDO”

La temática planteada cobra enorme trascendencia con la vigencia de la Nueva Constitución Política del Estado, porque en el capítulo de Derechos Fundamentales y Garantías, garantiza a todo ser humano, no solo el derecho a la vida y a la integridad física, sino el derecho a no sufrir violencia física, sexual o psicológica en el seno de la familia, estando obligado a adoptar las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar la violencia de género y generacional, así como toda acción u omisión que tenga por objeto degradar la condición humana, el sufrimiento psíquico, físico, y sexual; además en los derechos civiles garantiza a todo ser humano el respeto de su honra, honor, propia imagen y dignidad (arts. 15, 21 numeral 2), 62, 63, 64, 65, 66 C.P.E.)

Es mas, el Estado al reconocer y proteger a la familia como núcleo familiar de al sociedad garantiza las condiciones sociales y económicas para el desarrollo integral de sus integrantes en igualdad de derechos, y oportunidades entre los conyuges o convivientes, en razón de que el matrimonio o el concubinato genera deberes recíprocos e interdependientes en el seno de la sociedad conyugal, como el deber de atención reciproca, desarrollo mediante el esfuerzo común, responsabilidad en el cuidado, protección de los hijos mientras sean menores o que tengan alguna discapacidad, buscando su bienestar, proporcionándoles una adecuada educación y formación integral.

Si, estos valores no se cumplen en el seno del hogar, porque el mismo se constituye en un centro donde uno de los conyuges (normalmente el varón) se dedica a golpear

físicamente provocando sufrimiento físico, sexual o psicología al otro conyugue degradando su condición humana, o/y se traduce en constantes actos que mella su honra, honor, su dignidad decoro y reputación, de tal manera que la relación de los esposos o convivientes esta matizada de vejaciones, torturas es imposible cumplir con un desarrollo integral de los componentes del grupo familiar, hablar de igualdad de derechos, obligaciones y oportunidades porque jamas se lograra que se cumplan con los deberes de asistencia y colaboración reciproca en igualdad de condiciones o que existe una responsabilidad compartida

En consecuencia, los artículos 130 y 387 del C.F., no se acomodan a las normas de la C.P.E vigente al no incluir como causa de divorcio el mutuo acuerdo y exigir que para la disolución y separación de esposos se requiere un largo y penoso proceso ordinario de divorcio

II. FUNDAMENTACIÓN O JUSTIFICACIÓN DEL TEMA.-

a) FUNDAMENTACIÓN GENERAL.-

En Bolivia en las ultimas décadas del siglo pasado se han implementado innovaciones en materia legislativa al influjo de las nuevas corrientes doctrinales, adecuándolas a las nuevas realidades de orden social, económico y político que se manifiestan en el país, particularmente en el derecho de familia se dispone del Código de Familia, Ley N° 966, de fecha 4 de Abril de 1998, que establece "...normas protectivas a los derechos de la mujer y los demás miembros que conforman el grupo social familiar" completándose el divorcio como una de las formas de disolución del vinculo jurídico que une a los conyugues mediante resolución judicial pronunciada dentro de un proceso ordinario de divorcio fundada en una de las causales que enumera el Código de Familia sin considerar el mutuo acuerdo o consentimiento de los conyugues para poner fin al vinculo jurídico matrimonial.

b) JUSTIFICACIÓN PARTICULAR.-

Sin embrago, a pesar de que la citada ley lleva mas de veinticinco años y constituye en un gran avance en materia familiar, su aplicación no ha permitido que los procesos de divorcio se lleven a cabo sin demoras y dilaciones, porque su sistema procesal no esta basado en los principios de la oralidad y publicidad, ocasionado como consecuencia

congestión procesal en los juzgados y retardación de justicia, problemas psicológicos, sociales y económicos a las partes litigantes, con consiguiente perjuicio y postergación de la pretensión de los conyugues, debido a que los procesos de divorcio duran mas de un año.

La investigación tiene relevancia social porque permitirá obtener información que servirá de base para proponer la inclusión en un futuro Código de Familia de incluir el mutuo acuerdo de los conyugues para poner fin al vinculo jurídico matrimonial, porque con las actuales causales de divorcio previstas en los artículos 130 y 131 del C.F., no se responde a la realidad social, política y económica en la que vivimos actualmente dentro del Estado Plurinacional. Los penosos tramites que se desarrollan dentro del divorcio sometido a la estructura de un proceso ordinario, provocan enormes traumas psicológicos, gastos excesivos, perdida de tiempo, engaño comprobado al juez, toda vez que normalmente el único medio de prueba que se observa en los tribunales de justicia para lograr el divorcio es la declaración testifical, mentirosa y engañosa, constituyéndose el proceso de divorcio en un conjunto de actos, desarrollados de manera formalista donde el fin fundamental que fue la conservación de la familia y que el Estado proteja la célula básica de la sociedad que es el matrimonio no se cumple en absoluto en los tribunales ordinarios, porque no tiene sentido seguir un proceso largo, enormemente dispendioso para la administración de justicia, para que se dicte una sentencia en base a pruebas falsas fomentando la corrupción porque normalmente a los testigos no les consta malos tratos, de palabra, obra o sevicias graves, porque esas cuestiones se ventilan en lo privado dentro del hogar, en el interior de una habitación y excepcionalmente se los hace públicos.

No es posible continuar con la legislación actual sobre esta materia porque el divorcio se contempla en la vía ordinaria de hecho y de manera contenciosa ante el Juez de Partido de Familia, no contemplando como causa de divorcio, el mutuo acuerdo de los conyugues sino la separación después de transcurridos dos años de celebración del matrimonio, siempre que los conyugues sean mayores de edad y no tengan hijos o los tengan ya establecidos.

En su utilidad práctica, la investigación tiene relevancia, porque sus resultados permiten encontrar soluciones concretas para disolver el vínculo matrimonial sin causar daños psicológicos, gastos excesivos y con una menor inversión de tiempo, en razón de introducirse como causa de divorcio el mutuo acuerdo de los conyugues debiendo analizándose además como presupuesto para esta causal se exija si ambos tienen o no tiene descendencia en común

III. DELIMITACIÓN DEL TEMA.-

- d) Delimitación temática.-** El objeto de la investigación es el mutuo acuerdo como causa de divorcio para ser introducido en un futuro Código de familia, que incluya una nueva causal a las ya conocidas previstas en los artículos 130 y 131 del C.F.,
- e) Delimitación Espacial.-** La investigación sobre NECESIDAD DE MODIFICAR LOS ARTICULOS 130 Y 387 DEL CÓDIGO DE FAMILIA, INCORPORANDO COMO CAUSA DE DIVORCIO EL MUTUO ACUERDO, se enmarcara principalmente en la ciudad de La Paz, debido a que en esta ciudad se ha registrado un alto porcentaje de proceso de divorcio. Para la investigación se analizaran procesos de divorcio en los Juzgado de Partido de Familia del Distrito Judicial de La Paz. En este espacio se realizaran encuestas y entrevistas; así como la obtención de datos estadísticos sobre proceso de divorcio.
- f) Delimitación Temporal.-** Para el trabajo de investigación se considerar el periodo comprendido entre 1998 y 2007. Se toma como fecha de inicio de la investigación a partir de la vigencia del Código de Familias de fecha 4 de Abril de 1998 y como fecha de finalización la culminación de estudios de la Carrera de Derecho de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Mayor de San Andrés

IV.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.-

El divorcio constituye un grave problema social y un remedio cuando las divergencias conyugales se hacen insuperables debido a razones de orden moral y sentimental, generalmente cuando los conyugues han incurrido en una causal establecida en el artículo 130 del Código de Familia, porque el matrimonio esta sujeto al cumplimiento efectivo y reciproco de los deberes de los esposos, regulada por la ley N° 996 Código de Familia, que dispone la disolución del vinculo matrimonial,

Sin embargo, se han presentado problemas en su aplicación, que obstaculizan a los conyugues a disolver su matrimonio por mutuo acuerdo, debido a que ese encuentran sometidos a un procedimiento ordinario contenciosos de hecho, que les ocasiona traumas psicológicos y perjuicios, gastos excesivos, perdida de tiempo, dado que los procesos de divorcio duran en promedio mas de un año, por lo cual , se requiere que la legislación nacional contemple como causa de divorcio, el mutuo acuerdo o consentimiento y un procedimiento especial para regularlo, de tal forma que esta institución jurídica sea en su tramite menos traumáticos y requiera menos tiempo, cuando los conyugues estén de mutuo acuerdo en disolver su vinculo matrimonial.

V.- OBJETIVOS.-

a) Objetivos Generales.-

- Demostrar la necesidad de modificar los artículos 130 y 387 del Código de Familia, incorporando como causa de divorcio el mutuo acuerdo, considerando los factores que obstaculizan su aplicación y legislación nacional sobre la materia.

b) Objetivos Específicos.-

- Estudiar y analizar los planteamientos teóricos doctrinales en materia de divorcio
- Diagnosticar la aplicación de las disposiciones legales vigentes del Código de Familia en lo referente a la disolución del vinculo matrimonial por parte de los Juzgados de Partido de Familia del Distrito Judicial de La Paz.
- Describir el proceso de divorcio y su procedimiento según la legislaron boliviana vigente.
- Analizar e interpretar a través de derecho comparado sobre el proceso de divorcio, contemplando la disolución del vinculo matrimonial por mutuo consentimiento
- Proponer la necesidad de modificar el Código de Familia y su reglamento, contemplando la incorporación como causa de divorcio el mutuo acuerdo de los conyugues.

VI.- ESTRATEGIA METODOLOGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.-

1. ESTRATEGIA METODOLOGICA.-

En el trabajo de investigación se utilizarán los siguientes métodos:

- Método jurídico, que permitirá cuestionar el Código de Familia, proponiendo modificación en lo referente a la incorporación como causa de divorcio, el mutuo acuerdo.
- Método inductivo, que permitirá estudiar de manera particular el fenómeno del divorcio, para llegar a las conclusiones generales, sobre la necesidad de disolver su vínculo matrimonial y los servicios jurídicos que reciben por parte de los Juzgados de Partido de Familia.

2. **TÉCNICAS A UTILIZARSE EN LA INVESTIGACIÓN.-**

Las técnicas e instrumentos que serán utilizados en la investigación son:

- La técnica bibliográfica y documental, para recopilar y obtener información sobre el tema de investigación, que se encuentran publicadas en libros, tesis, documentos, informes, estudios especializados, etc.
- Encuestas a las personas litigantes que se encuentran tramitando proceso de divorcio, para conocer su opinión sobre los problemas que enfrentan en la disolución del vínculo matrimonial. La muestra representativa, serán aquellas personas que acuden a tramites proceso de divorcio ante los Juzgados de Partido de Familia de Distrito Judicial de La Paz.
- Entrevistas a los operadores de justicia e instituciones relacionados con el tema de la investigación.

VII.- MARCO DE REFERENCIA

1. MARCO CONCEPTUAL

- **FAMILIA.-** Definición según C.Sluzki, "un conjunto de miembro en interacción, los cuales están organizados de manera estable y estrecha, en función de necesidad básica y que tienen una historia y un código propios que le otorgan singularidad. La familia es un sistema cuya cualidad emergente excede la suma de las individualidades que lo constituyen"

- DIVORCIO.- (del latín *divortium*) es la disolución del matrimonio, mientras que, en un sentido amplio, se refiere al proceso que tiene como intención dar término a una unión conyugal.
- ACUERDO.- es, en Derecho, una decisión tomada en común por dos o más personas, por una junta, asamblea o tribunal. También se denomina así a un pacto, tratado o resolución de organizaciones, instituciones, empresas públicas o privadas
- SEPARACION MATRIMONIAL.- es una situación jurídica intermedia entre el matrimonio y el divorcio.
- CONYUGUE.- En Derecho, se denomina cónyuge a cualquiera de las personas físicas que forman parte de un matrimonio
- MATRIMONIO.- (del latín: *matrimonium*) es una institución social que crea un vínculo conyugal entre sus miembros. Este lazo es reconocido socialmente, ya sea por medio de disposiciones jurídicas o por la vía de los usos y costumbres.
- FILIACION.- La filiación es un derecho jurídico que existe entre dos personas donde una es descendiente de la otra, sea por un hecho natural o por un acto jurídico. En términos generales, se puede indicar que «(...) comprende el vínculo jurídico que existe entre los sujetos llamados ascendientes y descendientes, sin limitaciones de grados; es decir, entre personas que descienden las unas de las otras (...)» (Gallegos, 2006, p. 65)
- CONSENTIMIENTO.- El consentimiento es un concepto jurídico que hace referencia a la exteriorización de la voluntad entre dos o varias personas para aceptar derechos y obligaciones. Su principal marco de actuación es el Derecho civil y, en especial, el Derecho de obligaciones y de contratos, en donde el consentimiento juega un papel fundamental en el marco de la autonomía de la voluntad.

- **PROCEDIMIENTO.-** Un procedimiento es un conjunto de acciones u operaciones que tienen que realizarse de la misma forma, para obtener siempre el mismo resultado bajo las mismas circunstancias (por ejemplo, procedimiento de emergencia).
- **LEGISLACION.-** Legislación se refiere a: Un cuerpo de leyes que regulan una determinada materia o al conjunto de leyes de un país. El Derecho, como un sinónimo impropio del mismo. Un ordenamiento jurídico, como sinónimo del conjunto de normas jurídicas de un país. Un sistema jurídico.

2. MARCO HISTÓRICO.-

2.1. HISTORIA DEL DIVORCIO.-

La institución del divorcio es casi tan antigua como la del matrimonio, si bien muchas culturas no lo admitían por cuestiones religiosas, sociales o económicas.

La mayoría de las civilizaciones que regulaban la institución del matrimonio nunca la consideraron indisoluble, y su ruptura generalmente era solicitada por los hombres. Aunque en algunas de ellas, el nacimiento de un hijo le otorgaba al vínculo el carácter de indisoluble.

En muchas sociedades antiguas también era motivo de muerte, como en la antigua Babilonia, donde el divorcio podía ser pedido por cualquiera de los cónyuges, pero el adulterio de las mujeres era penado con la muerte.

Los celtas practicaban la endogamia (matrimonio de personas de ascendencia común o naturales de una pequeña localidad o comarca), excepto los nobles que solían tener más de una esposa. Era habitual la práctica de contraer matrimonio por un período establecido de tiempo, tras el cual los contrayentes eran libres, pero también era habitual el divorcio.

En América, los Aztecas solo podían tener una esposa y se la denominaba *Cihuatlantli*, *Nociuah* o *Áhuatlantli* (esto es mujer legítima),²³ y aunque se aceptaba la poliginia, solo la primera mujer tenía el carácter de esposa. En este contexto, el divorcio era consentido,

pudiendo ser solicitado tanto por el hombre como por la mujer; así, al lograrse -vía sentencia judicial- se quedaba habilitado para contraer nuevamente matrimonio

Entre los hebreos, los varones podían repudiar a sus esposas sin necesidad de argumentar la causa de tal actitud, bastaba con informar al Sanedrín. También existía el divorcio por mutuo disenso, pero las razones de las mujeres eran sometidas a un análisis más riguroso que las del hombre.

También en la antigua Grecia existía el divorcio por mutuo disenso y la repudiación, pero el hombre debía restituir la dote a la familia de la mujer en caso de separación.

En el alto Imperio romano los casos más frecuentes eran los de concubinato y la unión libre, en todas las clases sociales. El matrimonio, cuando se practicaba, obedecía a un objetivo puramente económico: la transmisión del patrimonio a los descendientes directos en vez de otros miembros de la familia o la sociedad y a una política de perpetuar la casta de los ciudadanos. Si se carecía de patrimonio era innecesario casarse, y si se era esclavo, imposible (recién a partir del siglo III les estuvo permitido casarse a los esclavos). La inestabilidad de las parejas parece haber sido muy frecuente y el número de divorcios muy alto.

En el bajo Imperio romano el divorcio era algo poco común, hasta la época de los emperadores, en donde se acuñó la máxima "matrimonia debent esse libera" (los matrimonios deben ser libres) en donde el esposo o la esposa podían renunciar a él si así lo querían.

En los inicios del cristianismo, el divorcio era admitido, pero con el tiempo la iglesia lo fue prohibiendo. A partir del siglo X, eran los tribunales eclesiásticos quienes tramitaban los divorcios, no sin grandes disputas de distintos sectores de la iglesia cristiana. A partir del Concilio de Trento, en 1563, se impuso la teoría del carácter indisoluble del vínculo, aunque se admitió la separación de cuerpos.

Sin embargo, la Reforma de Lutero, admitió el divorcio aunque únicamente en casos muy graves. Esta reforma, incluso provocó que Inglaterra abrazara la misma debido a que su

rey, Enrique VIII deseaba divorciarse de su esposa, Catalina, y la Iglesia de Roma no se lo permitía.

Italia en 1970 fue de los últimos países europeos en aprobarlo definitivamente.

En 1796, Francia incorporó la ruptura del vínculo matrimonial en la ley promulgada el 20 de noviembre, que sirvió de antecedente a muchas de las legislaciones vigentes.

El divorcio ha causado grandes polémicas en los países mayoritariamente católicos, pues la Iglesia Católica no consideraba posible el divorcio de las personas hasta la década de los años 80 del siglo pasado.

El 28 de mayo de 2011, Malta fue el último país de la Unión Europea en legalizar, tras referendum, el divorcio por un 52% de apoyos.

- **España**

En España el Fuero Juzgo lo admitía en casos de sodomía del marido, inducción a la prostitución de la mujer y adulterio de esta. Posteriormente Las Siete Partidas lo prohibieron.

La primera vez que se reconoció el derecho al divorcio fue en la Constitución de 1931 de la Segunda República Española y la primera ley que lo reguló fue la Ley de Divorcio de 1932 que aprobaron las Cortes republicanas, a pesar de la oposición de la Iglesia Católica y de los partidos católicos integrados en la Minoría Agraria y en la Minoría vasco-navarra. La Dictadura del general Franco abolió esa ley y hubo que esperar a la recuperación de la democracia, para que se aprobara una nueva ley de divorcio en 1981, a propuesta del ministro Fernández Ordóñez, y de nuevo con la oposición de la Iglesia Católica y del sector demócrata-cristiano del partido que gobernaba entonces Unión de Centro Democrático. Durante el primer gobierno socialista de José Luis Rodríguez Zapatero se reformó la ley de 1981 para agilizar los trámites de separación y divorcio de los matrimonios, y de nuevo la Iglesia se opuso calificando la ley de "divorcio exprés".

Un sociólogo católico, el padre Gallejones, S. J., asegura que no es verdad que la Iglesia prohíba el divorcio. La Iglesia -de un modo o de otro- siempre lo ha permitido en determinados casos, que han variado a través de la historia. Y, con motivo de la próxima ley de divorcio, que el Parlamento español va a debatir, parece oportuno recordar objetivamente los hechos de apertura divorcista que en la Iglesia han existido. No vamos a hablar de los «divorcios encubiertos», como los de muchas declaraciones de nulidad que la Iglesia española ha concedido en recientes años. Ni hablamos tampoco de su aumento desmesurado, por razones a veces crematísticas, que a todos escandalizan, como el caso famoso del Zaire, con sus inexistentes tribunales eclesiásticos, repartiendo nulidades entre parejas españolas.

Lo que la gente no sabe es que existen varios caminos por los cuales se concede el divorcio pleno en una iglesia como la católica, que proclama en estos años insistentemente en sus discursos y homilías al público sencillo la absoluta indisolubilidad del matrimonio, no sólo por ser un sacramento, sino también por ser éste un lazo irrompible según la, ley natural.

Se llama a este camino el de los «privilegios». Primero, el «privilegio paulino», retratado en el caso de una pareja casada cuando ninguno de ambos cónyuges ha sido bautizado. Si uno de ellos se bautiza y considera que no puede vivir en paz la nueva fe en su ambiente matrimonial, si quiere puede separarse y volverse a casar con otra persona. Un segundo privilegio (llamado «petrino») es el de la fórmula utilizada desde el papa Pío XI para acá, por la cual -por ejemplo- de dos personas no bautizadas, si una de ellas quiere casarse con, otra que es católica, el Pontífice de Roma puede disolver el vínculo anterior y volverse a casar nuevamente.

El vínculo «indisoluble» se puede disolver en la práctica por razones de oportunismo religioso; por unos motivos que convienen al catolicismo para su propio desarrollo cuantitativo, ya que los hijos de ese nuevo matrimonio deben ser educados en la religión de la Iglesia.

Se dice que un matrimonio sacramental entre dos católicos no se puede disolver. Y se oculta que esto ni es de fe, ni siquiera resulta doctrina obligatoria para un católico, porque

es creciente el número de canonistas y teólogos que piensan lo contrario, lo mismo en España que fuera de ella, desde que, en 1926, don Jaime Torrubiano y, en 1936, el padre O'Connor plantearon que el Papa podría disolver un matrimonio católico si quisiera, con el poder vicario que Cristo le dió de «atar y desatar». En España les siguieron los especialistas Jiménez Urresti, Gil Delgado y otros muchos más; y, fuera de ella, Charland, Bride, Bender, Pospishil, Laurentin, M. Leclercq, Steininger, Gerhartz y una larga serie de nombres conocidos en el mundo del derecho eclesiástico.

- **El espíritu del Evangelio**

La verdad es que todo viene de ese inciso que figura en el capítulo XIX del Evangelio de San Mateo, enseñando que, «salvo el caso de porneia», no se pueden descasar los que están unidos en matrimonio. Pero ¿qué quería decir el evangelista con esta palabra? No se sabe con exactitud lo que significaba, y los especialistas discuten acaloradamente sobre ese término; pero hay un modo de saber lo que esta excepción puede ser mirando a la historia de la propia Iglesia, a su praxis tolerante a pesar de la caja de rayos que frecuentemente ha soltado.

No debe interpretarse cicateramente como si existiera un solo motivo, y discutir de la «menta y el comino» sobre su exacto significado. No es ese el clima del Evangelio. En él, la comprensión es grande hacia las situaciones concretas de los hombres cuando son enfocadas humanamente, porque el ideal abstracto resulta prácticamente imposible.

Leyendo la azarosa historia de la Iglesia nos encontramos de este modo con un sorprendente panorama, muy distinto de la cerrazón oficial de que hace gala actualmente en sus palabras la jerarquía eclesiástica católica. A la cerrazón de muchos, se puede oponer la apertura de otros en la práctica de siglos, porque a los hechos de la historia de la Iglesia... son manifestaciones de fe y tienen valor indicativo», como asegura el P. Congar, O. P.

En primer lugar, aclaremos que, en el ambiente patriarcalista que existía en los primeros siglos del cristianismo, civil y eclesiásticamente se solía prohibir el divorcio por iniciativa de la mujer, cuando el marido era un adúltero. Pero las leyes civiles de entonces permitían divorciarse al varón, y la Iglesia no se opuso a ello, como lo demuestra por ejemplo la

conocida tolerante postura del papa Vigilio en aquella época. Y así se deduce también del estudio cuidadoso hecho por Pospishil de diferentes concilios regionales que trataron del tema.

Era normal en aquel tiempo el divorcio del varón por adulterio de la mujer: así lo pensaron entre los grandes escritores eclesiásticos, «los griegos en general y algunos latinos», según diría el profesor Bartmann. Tertuliano, Lactancio, san Basilio, san Epifanio, san Cirilo de Alejandría, San Juan Crisóstomo y san Gregorio Naciánceno, admitían el divorcio. El severo san Jerónimo y el rígido san Agustín, en su obra *De fine et operibus*, aseguran que el varón que se divorcia por ser su mujer adúltera sólo «comete un error venial». Era grave el adulterio de la mujer, en cambio se consideraba leve el divorcio del marido por esta causa. Y, más tarde, son numerosos los que lo permiten siguiendo a san Beda el Venerable, el famoso santo inglés, o al germano san Bonifacio.

Muchos concilios y papas llevaron adelante durante siglos esta comprensiva costumbre, casando posteriormente a los divorciados. De ello es muestra en nuestra Edad Media el divorcio y posterior matrimonio religioso de las hijas del Cid, según cuenta el Poema.

Papas que toleraron el divorcio en casos extremos, que fueron costumbre en sus épocas, resultaron -según Pospishil y otros investigadores- san Inocencio I, san Gregorio I, san Gregorio II, Esteban II, Eugenio II, san León IV y, probablemente, san Zacarías. Y todavía persisten ciertos casos en el siglo XII, con Celestino III y Alejandro III. En tiempos de Lucio III era costumbre el segundo matrimonio en cautividad de los cruzados apresados por los sarracenos y, en el siglo XIII, Inocencio III aceptó algún caso.

Se sabe además que en la católica Irlanda se permitía, el divorcio todavía en el siglo XIV; y en el concilio de Trento, ahora se conoce ciertamente, se evitó condenar la costumbre divorcista de los católicos orientales, que admitían el divorcio por adulterio, porque vivían muchos de ellos en las posesiones cristianas de Venecia, como, Creta, Chipre y Cefalonia.

- **Una tradición de tolerancia**

Un dato curioso: el papa san Gregorio II habla de otro caso en que se permitía el divorcio, «cuando una mujer no puede dar al marido su débito conyugal, a causa de enfermedad»; entonces «puede volver a casarse si lo desea, siempre que pueda ayudar económicamente a la primera mujer», como era costumbre en el Este y en el Oeste, según Pospishil.

¿Y después de Trento? Hasta el siglo XVII aceptaron el divorcio los obispos católicos maronitas; y los prelados de la católica Polonia, hasta la mitad del XVIII, como demostró Torrubiano hace unos años. Y eso mismo ocurría en Austria después de Trento; y los católicos rumanos de rito bizantino lo permitieron hasta bien entrado el siglo XIX, en que Pío IX se lo prohibió.

¿Dónde queda entonces ese no absoluto que las autoridades eclesiásticas dan hoy, haciendo ver equivocadamente que así ocurrió prácticamente siempre o casi siempre, en los veinte siglos de su historia? A la corriente doctrinal cerrada, ¿no se le puede oponer la práctica tolerante de muchos siglos?

Por eso no solamente queremos los católicos que exista un divorcio civil, sino que se vuelva a la «comprensión» ancestral de una amplia corriente en la propia Iglesia, inspirada ayer en el Evangelio, y que hoy debería admitirse nuevamente. Pero haciéndolo a la luz del día, y no con los recovecos y picaresca en torno a las anulaciones matrimoniales concedidas muchas veces por sus tribunales.¹

2.2. HISTORIA DEL DIVORCIO EN HISPANOAMERICA.-

Es apasionante observar cómo se desarrolla el tema de la jurisprudencia en relación al tema del divorcio, marcado de una forma u otra por la política y la ideología.

La Iglesia Católica ha estado detrás de todas las discusiones sobre el divorcio en hispano américa, ya sea por influencia en legisladores o por intervención directa cuando el momento lo ha permitido.

¹ BONNECASE, JULIEN. ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL. Tomo I, Volumen 8. Biblioteca Juridico-Sociologica Puebla-Mexico Pag. 505-507

Los estudios comparativos muestran una discusión donde se mezcla factores políticos, ideológicos, religiosos, pragmáticos y de justicia social.

El primer estudio comparativo del divorcio en hispano américa fue realizado por Gordon Ireland y Jesús de Galindez, y publicado el año 1947 en EE.UU. con el título de *Divorce in the Americas*. El Instituto de Investigaciones Jurídicas de México, lo ha publicado online en dos partes. Los datos de este libro sirven de base para este artículo, puesto que aportan antecedentes fundamentales en el derecho comparado acerca del divorcio en el mundo latino.

2.3. HISTORIA DEL DIVORCIO EN BOLIVIA

Bolivia, al igual que los demás países hispanoamericanos, ha transitado de la rigidez religiosa hasta el pragmatismo legal, para crear una ley de divorcio equilibrada.

El Código Civil boliviano de 1831 estableció que el divorcio, su conocimiento y fallo, era competencia de los tribunales eclesiásticos.

Según señala el jurista boliviano Ramiro Samos Oroza en su libro *Apuntes de derecho de familia*, publicado en 1995: El Código Civil Santa Cruz: "*reconoció el DIVORCIO—SEPARACIÓN (era la figura de la 'separación de cuerpos' del Derecho canónico, donde se mantenía el vínculo jurídico conyugal) por adulterio, malos tratos, sevicia o injurias graves, siendo los únicos competentes para fallar sobre el divorcio los tribunales eclesiásticos (lo que hacía que el divorcio—separación no existiese en el CCSC, porque el juez civil no tenía competencia. Lo mismo que nada); pero los alimentos (asistencia) se tramitaban por medio de jueces civiles*".

- **El ordenamiento jurídico de 1932**

En el año 1932 Bolivia cambió su aparato legal y creó la posibilidad de la obtención del divorcio vincular total, tanto para nacionales como para extranjeros. De esta manera se convirtió en el penúltimo país en tener una ley de este tipo en hispanoamérica, antes que Chile que recién la tuvo el año 2004.

3. MARCO JURIDICO.-

3.1. DE LAS CAUSAS DE DIVORCIO

Artículo 130.- (Enumeración). El divorcio puede demandarse por las causas siguientes:

1º Por adulterio o relación homosexual de cualquiera de los cónyuges.

2º Por tentativa de uno de los cónyuges contra la vida del otro o por ser autor, cómplice o instigador de delito contra su honra o sus bienes.

3º Por corromper uno de los cónyuges al otro o a los hijos, o por connivencia en su corrupción o prostitución.

4º Por sevicia, injurias graves o malos tratos de palabra o de obra que hagan intolerable la vida en común. Estas causales serán apreciadas teniendo en cuenta la educación y condición del esposo agraviado.

5º Por abandono malicioso del hogar que haga uno de los cónyuges y siempre que sin justa causa no se haya restituido a la vida común después de seis meses de haber sido requerido judicialmente a solicitud del otro. Cuando el esposo culpable vuelve al hogar sólo para no dejar vencer aquel término, se lo tendrá por cumplido si se produce un nuevo abandono por dos meses.

El juez debe apreciar las pruebas y admitir el divorcio sólo cuando por la gravedad de ellas resulte profundamente comprometidas la esencia misma del matrimonio, así como el interés de los hijos, si los hay, y el de la sociedad.

Artículo 131.- (Separación de hecho). Puede también demandarse el divorcio por la separación de hecho libremente consentida y continuada por más de dos años, cualquiera que sea el motivo de ella. En este caso, la demanda puede interponerse por cualquiera de los cónyuges y la prueba se limitará a demostrar la duración y continuidad de la separación.

Artículo 132.- (Matrimonio realizado en el extranjero). Los casados en el extranjero pueden divorciarse en Bolivia, cuando la ley del país en que se realizó el matrimonio admite la desvinculación.

Sin embargo, el boliviano o la boliviana que se casa con otra persona de igual o distinta nacionalidad puede obtener el divorcio aunque el país en que se realizó el matrimonio no lo reconozca, si se domicilia en el territorio de la República. ²

DE LA ACCION DE DIVORCIO.-

Artículo 133.- (Personas que pueden ejercer la acción de divorcio). La acción de divorcio sólo se ejerce por el marido, por la mujer o por ambos.

Artículo 134.- (Fundamento de la acción). Ninguno de los cónyuges puede fundar la acción de divorcio en su propia falta. Se salva lo dispuesto por el Artículo 131.

Artículo 135.- (Nulidad de la renuncia o limitación al divorcio). Es nula toda renuncia o limitación que hagan los cónyuges a la facultad de pedir el divorcio.

Artículo 136.- (Reconciliación). La reconciliación excluye la acción de divorcio y puede oponerse en cualquier estado de la causa. El juez o tribunal la tramitará como incidente y, si resultare probada, declarará en auto motivado la terminación del juicio.

Artículo 137.- (Presunción legal). La ley presume la reconciliación cuando los cónyuges vuelven a la vida común después de los hechos que dieron mérito a la demanda.

Artículo 138.- (Nueva acción). En caso de concordia, el cónyuge demandante puede iniciar nueva acción por causas sobrevinientes o descubiertas después de la reconciliación y hacer uso de las anteriores para apoyarla.

Artículo 139.- (Extinción por muerte). La muerte de uno de los esposos extingue la acción de divorcio.

Artículo 140.- (Extinción por transcurso del plazo legal). La acción de divorcio se extingue si el esposo ofendido no la ejerce hasta los seis meses de conocida la causa en que se funda y, en caso de ignorancia hasta los dos años de que se produjo. Este precepto no se aplica al caso previsto por el artículo 131.³

² ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, CODIGO DE FAMILIA LEY Nº 996 DE 4 DE ABRIL DE 1988

³ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, CODIGO DE FAMILIA LEY Nº 996 DE 4 DE ABRIL DE 1988

3.2. DE LA DISOLUCION DEL MATRIMONIO Y DE LA SEPARACION DE LOS ESPOSOS.-

Disposición General

Artículo 129.- (Causas de disolución del matrimonio). El matrimonio se disuelve por la muerte o por la declaración de fallecimiento presunto de uno de los cónyuges.

También se disuelve por sentencia ejecutoriada de divorcio, en los casos expresamente determinados. La sentencia de separación de los esposos puede convertirse en sentencia de divorcio, en la forma prevenida por el artículo 157.⁴

3.3. DE LA SEPARACION DE LOS ESPOSOS.-

Artículo 151.- (Acción de separación). La acción de los esposos puede limitarse a la simple separación.

Artículo 152.- (Causas). La separación puede demandarse:

1º- Por las causas enumeradas en el artículo 130.

2º- Por embriaguez habitual, por tráfico o uso indebido de sustancias peligrosas.

3º- Por enfermedad mental o infecto - contagiosa que perturbe gravemente la vida conyugal o ponga en peligro la seguridad o la salud del otro cónyuge o de los hijos.

4º- Por mutuo acuerdo, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio, siempre que los cónyuges sean mayores de edad y no tengan hijos o los tengan ya establecidos.

Artículo 153.- (Conversión del juicio de divorcio en el de separación e inconvertibilidad del de separación en uno de divorcio). El que ejerce la acción de divorcio puede convertir el juicio, hasta el momento de la sentencia, en uno de simple separación; pero si hay reconvencción, la conversión no puede hacerse sin la conformidad del reconvenccionista.

⁴ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, CODIGO DE FAMILIA LEY Nº 996 DE 4 DE ABRIL DE 1988

En el caso de acción de separación, el juicio no puede ser convertido en uno de divorcio, ni admite reconvencción sobre este último.

Artículo 154.- (Aplicación de las reglas sobre divorcio). Las disposiciones de los artículos 132 al 140 y 142 al 149 son aplicables a la separación de los esposos. Cuando alguno de los cónyuges ha sido declarado interdicto puede demandarse la separación, no obstante lo dispuesto por el artículo 133, por cualquiera de sus ascendientes o parientes colaterales hasta el tercer grado, y a falta de éstos, por el ministerio público.

Artículo 155.- (Efectos de la separación). La separación hace cesar la vida común y disuelve la comunidad de gananciales dejando subsistente el vínculo matrimonial.

Artículo 156.- (Reanudación de la vida común después de la sentencia de separación). Cuando los esposos reanudan la vida común después de la sentencia de separación, cesan los efectos de esta última y la comunidad de bienes se restablece en la forma prevista por el artículo 127, párrafo 2º.

Artículo 157.- (Conversión al divorcio). Transcurridos dos años desde que la sentencia de separación quedó firme, puede convertirse en sentencia de divorcio a petición de cualquiera de los esposos.⁵

El juez. Sin más tramite que el de la notificación del otro cónyuge y la intervención fiscal, pronunciará la conversión al divorcio.

Las disposiciones de la sentencia de separación sobre la persona y los bienes de los esposos, así como sobre la situación de los hijos, conservan su efecto, salvo las modificaciones que pudieran introducirse respecto a pensiones y a la guarda de estos últimos.

3.4. DE LOS EFECTOS DEL DIVORCIO.-

Artículo 141.- (Disolución del matrimonio). La sentencia de divorcio disuelve el matrimonio desde el día en que pasa en autoridad de cosa juzgada.

⁵ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, CODIGO DE FAMILIA LEY Nº 996 DE 4 DE ABRIL DE 1988

Artículo 142.- (Bienes). Sin embargo, la sentencia retrotrae sus efectos en cuanto a los bienes, al día en que se decretó la separación provisional de los mismos. Los bienes no separados se dividen de acuerdo a lo que disponga la sentencia.

Artículo 143.- (Pensión de asistencia). Si el cónyuge que no dio causa al divorcio no tiene medios suficientes para su subsistencia, el juez le fijará una pensión de asistencia en las condiciones previstas por el artículo 21.

Esta obligación cesa cuando el cónyuge beneficiario contrae nuevo matrimonio, cuando obtiene medios suficientes de subsistencia o cuando ingresa en unión libre o de hecho.

Si el divorcio se declara por culpa de ambos cónyuges, no hay lugar a la asistencia.

Artículo 144.- (Resarcimiento). Independientemente, el cónyuge culpable puede ser condenado al resarcimiento del daño material y moral que haya causado al inocente por la disolución del matrimonio.

Artículo 145.- (Situación de los hijos). El juez define en la sentencia la situación de los hijos teniendo en cuenta el mejor cuidado e interés moral y material de éstos. Las convenciones que celebren o las proposiciones que hagan los padres, pueden aceptarse siempre que consulten dicho interés.

Los hijos que no tengan siete años pueden confiarse a la madre, y los que pasen de esa edad, al padre; o bien los varones al padre y las mujeres a la madre, sin distinción de edad.

Por razones de moralidad, salud o educación, puede confiarse la guarda a sólo uno de los padres o prescindirse de ambos optando entre los abuelos paternos o maternos o entre los hermanos de dichos cónyuges. En caso necesario, la guarda puede ser confiada a tercera persona de conocida idoneidad.

Artículo 146.- (Autoridad de los padres, tutela, derecho de visita y supervigilancia). Cada uno de los padres ejerce la autoridad que le corresponde sobre los hijos confiados a su cargo. Si la guarda se confía a los ascendientes o hermanos de los cónyuges, o a un tercero, se aplican respecto a éstos, las reglas de la tutela. No obstante, el padre o la madre que no ha obtenido la guarda tiene derecho de visita en

las condiciones que fije el juez y el de supervigilar la educación y el mantenimiento de los hijos, con arreglo al Artículo 257.

Artículo 147.- (Mantenimiento y educación de los hijos). El padre y la madre están obligados a contribuir al mantenimiento y educación de los hijos en proporción a sus posibilidades y a las necesidades de éstos.

En particular, la mujer puede también contribuir con el cuidado de los hijos. La sentencia determinará la contribución que corresponde a cada uno.

Artículo 148.- (Providencias modificatorias). El juez puede dictar en cualquier tiempo, a petición de parte, las providencias modificatorias que requiera el interés de los hijos.

Artículo 149.- (Apremio corporal e hipoteca legal). La pensión de asistencia del cónyuge y de los hijos es de interés social y tiene apremio corporal para su oportuno suministro cuando se emplean medios maliciosos para burlarla. El juez ordenará su pago en la forma prevista por el Artículo 436.

Importa, además, hipoteca legal sobre los bienes del deudor, que se mandará inscribir de oficio.

El apremio podrá suspenderse después de seis meses si el deudor ofrece fianza de pagar de un plazo igual o en el que se acuerde entre partes, con intervención fiscal. El deudor será otra vez aprehendido si no satisface su obligación en el nuevo plazo.

Artículo 150.- (Nuevo matrimonio de los divorciados). Los divorciados pueden volver a contraer matrimonio ya sea entre sí o con terceras personas.⁶

4. MARCO TEÓRICO

CAPITULO I

I.1. DIVORCIO. DEFINICIÓN. ETIMOLOGÍA

Antes de entrar en las definiciones, características e historia del Divorcio, es necesario considerar la preexistencia de una relación vinculante de carácter legal denominado Matrimonio, el cual es considerado como la institución social más importante en la que a

⁶ ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA, CODIGO DE FAMILIA LEY Nº 996 DE 4 DE ABRIL DE 1988

travez de esta se establece la integración de una familia, derivada de la ley biológica que exige la perpetuidad de una especie, en este caso la humana.

El Matrimonio se podría definir como "contrato civil(porque tiene la presencia del Estado) y solemne(porque necesita requisitos para que tenga validez), celebrado entre dos personas de sexo diferente(hombre y mujer), con el objetivo de perpetuar la especie". En el aspecto civil, es considerado como un contrato el cual sólo será válido si se ciñe a las normas establecidas por nuestra ley, como contrato este reviste una serie de formas solemnes sancionadas por una autoridad civil en tal carácter contractual podemos asumir que este reviste un carácter de disolubilidad, y es en tal caso que se puede recurrir ante la autoridad para solicitar tal disolución del vinculo no sin que la autoridad procure garantizar los intereses de los hijos, y de ambos cónyuges, por lo que es de vital importancia el conocimiento de sus derechos con respecto de su persona, bienes e hijos.⁷

I.2. EL MATRIMONIO SE DISUELVE POR DOS RAZONES FUNDAMENTALES.-

- Por la muerte de uno de los cónyuges: Esto es acorde con nuestras disposiciones legales vigentes, ante la desaparición física de uno de los esposos, el vínculo entre ambos deja de existir y de producir efectos jurídicos validos.
- Por el divorcio: Que es el medio que se utiliza como procedimiento especial destinado a lograr el cese de la relación nupcial.

El Divorcio se puede definir como "la disolución del vinculo matrimonial que deja a los cónyuges en la posibilidad de contraer otro matrimonio". También puede ser definido "El Divorcio es la ruptura del vínculo conyugal, pronunciado por tribunales, a solicitud de uno de los esposos (Divorcio por causa determinada) o de ambos (Divorcio por mutuo consentimiento) sanción resultante de una acción encaminada a obtener la disolución del matrimonio".

⁷ JIMNEZ, RAUL. LECCIONE SDE DERECHO DE FAMILIA. Tomo I, Pag. 105-116

Es decir que el divorcio es sinónimo de rompimiento absoluto y definitivo del vínculo matrimonial entre los esposos, por la intervención de una autoridad judicial facultada por las leyes.

De esta definición se desprende lo siguiente:

- El divorcio, igual que la nulidad, debe ser pronunciado por una autoridad judicial;
- Mientras la nulidad tiene carácter retroactivo, salvo la aplicación al matrimonio putativo, el divorcio se limita a la disolución del matrimonio para el porvenir;
- A diferencia de la nulidad, el divorcio supone un matrimonio válido
- La anulación del matrimonio es un procedimiento distinto del divorcio. Un matrimonio se puede anular cuando en su constitución no se siguió alguna de las formalidades exigidas por la ley o cuando se realizó a pesar de mediar un procedimiento legal. Las causales de divorcio, por el contrario, presuponen un matrimonio válido y surgen una vez constituido éste.
- En este sentido podemos concluir diciendo que la nulidad del matrimonio es retroactiva, borra el matrimonio como si éste no hubiese existido jamás, es decir que opera hacia el pasado; y por el contrario el divorcio opera hacia el futuro.⁸

I.3. ORIGEN DEL DIVORCIO.-

En el Derecho Romano, la disolución del matrimonio se conocía como Divortium y se producía por diversas razones, entre las cuales podemos señalar:

- Por incapacidad matrimonial de cualquiera de los contrayentes;
- Por la muerte de uno de ellos;
- Por Capitis Diminutio;

⁸ JIMNEZ, RAUL. LECCIONES DE DERECHO DE FAMILIA. Tomo I,

- Por el incestus superveniens, que ocurría cuando el suegro adoptaba como hijo a su yerno y los cónyuges quedaban en condición de hermanos.
- Por llegar al cargo de Senador quien estuviese casado con una liberta,;
- Por la cesación de la Affetio Maritalis, consistente en la voluntad de ambos cónyuges de poner término al matrimonio.

En la legislación Francesa no estaba permitido el Divorcio, el matrimonio era considerado indestructible, eclesiástico y sagrado, pero a partir de la Revolución de 1739, se abrió la posibilidad de dar por terminado al matrimonio mediante el Divorcio-Contrato y posteriormente surge el Divorcio-Sanción. Fueron asimilando varias ordenanzas que planteaban la posibilidad de pedir el divorcio en los casos de:

- Adulterio,
- Por la muerte de unos de los cónyuges,
- Por la condena a pena criminal,
- El abandono del hogar,
- Los excesos
- Sevicias,
- Las injurias graves del uno para con el otro,

Es decir todo lo que hiciera intolerable el mantenimiento del vínculo conyugal.

CAPITULO II

II.1. EL DERECHO DE FAMILIA EN EL ENFOQUE MODERNO.-

La naturaleza y los caracteres propios del derecho de familia, al igual que el Estado, nos ofrece a la familia como un agregado de formación natural y necesaria, determinando su constitución en un hecho de índole psíquica, hecho calificado como expresión primigenia y elemental sentimiento de sociabilidad y solidaridad humana, Esto basta para demostrar

que la familia esta muy cerca del Estado, en su calidad de agregado necesario, es decir determinado por impulsos de la conciencia común; no son el producto de una libre decisión individual.

La familia no constituye una persona ideal, debido a la variabilidad de su estructura jurídica, de acuerdo con las varias formas y grados de su fuerza cohesiva: pero no se puede desconocer en ella una forma de organización y de existencia de una voluntad familiar.⁹

Esto significa que en la familia existe un vinculo mutuo de interdependencia personal entre sus miembros; esto significa que entre marido y mujer, padre e hijo, etc., se dan recíprocos derechos individuales, cada relación jurídica familiar esta organizada en la búsqueda de un fin superior.

En los tiempos modernos, tal como lo expresa Antonio Cicu, en su obra “Derecho de Familia” en las relaciones de familia el centro de gravedad esta constituido por el deber y no por el derecho, aplicación del concepto derecho-deber y la falta de un derecho, en el pupilo o en el hijo para exigir el cumplimiento del deber, porque los deberes del padre o del tutor solo existen frente a la familia y al Estado.¹⁰

Por otra parte, en el derecho de familia, todo derecho subjetivo es un poder de voluntad no vinculado con el interés propio del titular o bien es un sencillo medio dirigido a obtener el cumplimiento de un deber; en otras palabras una mera acción judicial.

El tema del interés familiar, reside en el hecho de que entre los miembros de la familia se da una conexión organica Esta ya se trata de una mutua destinación como se verifica en el matrimonio; ya por el contrario, la destinación como sucede en la patria potestad, nos permite creer en la presencia de un interés superior, autónomo y eventual opuesto a los intereses individuales de los que forman el agregado familiar.

⁹ SICU, ANTONIO “EL DERECHO DE FAMILIA” traducción de SANTIAGO SENTIS MELENDO. Ediar Sos. Anon. Editores Buenos Aires. Pag. 27-31

¹⁰ SICU, ANTONIO “EL DERECHO DE FAMILIA” traducción de SANTIAGO SENTIS MELENDO. Ediar Sos. Anon. Editores Buenos Aires. Pag. 45
BARASSI LUDOVICO. “INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL”

El interés familiar es único tal como es del Estado. Nada importa que pueda identificarse interés distintos de conyugue de padre e hijo, de pariente, ya en cada caso nos encontramos ante un interés de miembro, que tiene una posesión en el seno de la familia.

Este interés puede asumir dos formas fundamentales; puede configurarse como interés en la función o por el contrario como interés en vigilar sobre el su ejercicio de la misma

Los poderes en sentido propio y poderes que consisten solo en la facultad de instigular la función o promover la aplicación del derecho objetivo. Pertenecen a la primera categoría el de constituir, modificar o extinguir relaciones jurídicas familiares, el poder de decisión y ejecución sobre el cuidado de la persona y los bienes del incapaz, el poder de controlar y vigilar actos vinculados con la vida de la familia. A la segunda categoría pertenecen la demanda o acción correspondiente tenga o no por motivo u ocasión la presencia de un interés individual. Este poder familiar se traduce en la oposición al matrimonio, demanda de interdicción de uno de los conyugues, impugnación del reconocimiento del hijo, negación de paternidad, nulidad de matrimonio, divorcio.¹¹

II.2.EL MATRIMONIO COMO NEGOCIO JURIDICO: EL MISMO NO ES SUSTANCIALMENTE UN CONTRATO SINO UN ACTO DE PODER ESTATAL.-

El negocio jurídico del derecho de familia sería ante todo, el matrimonio, puesto que se constituye mediante acuerdo de dos voluntades; cabe inclusive hablar de un contrato. Esta concepción es considerada abandonada siendo sustituida por la de “Acto Institución Social”. La doctrina moderna tiende todavía a mantener firme el concepto de contrato bajo la expresión “contrato de derecho de familia”

Es el lado sustancial del negocio jurídico, traducido en la exteriorización de la voluntad, pero que no es suficiente para constituirlo sino que es necesario que este dirigida a un propósito al que precisamente la ley presta su tutela. La voluntad no puede regular la relación de manera diversa de cómo esta regulada legalmente. No puede por consiguiente al constituir la relación prefijarse propósitos prácticos diversos de aquellos

¹¹ BARASSI LUDOVICO. “INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL”

que corresponden a tal regulación que produce efectos, traducidos en la creación de estatus.

Se sostiene por muchos autores entre ellos Ludovico Barasi que el matrimonio no es formalmente un contrato porque no se tiene matrimonio sin la intervención del Oficial del Registro Civil. El Estado intervine como una formalidad a través de este servidor publico porque el rol del mismo es esencial dado que le corresponde examinar si no hay obstáculos para la celebración del matrimonio. Su pronunciamiento vale como consentimiento para el matrimonio, constituyéndose en un elemento esencial, siendo constitutivo del matrimonio, asemejándose a los casos en que el contrato debe ser sometido a autorización, homologación, aprobación de autoridad publica, constituyéndose su intervención como una condición juris para le eficacia del negocio en si valido y perfecto.

Las consideraciones anteriores ponen de manifiesta la esencial importancia que tiene el hecho de que la declaración de voluntad de los esposos deba ser dada al funcionario publico competente y recogida por este personalmente en el momento en que se preparan para el pronunciamiento. La Ley considera el matrimonio como un contrato si siquiera como un negocio solemne, sino que la voluntad de los contrayentes constituye la concisión para el pronunciamiento del Estado, como acto de poder publico. Aquí se manifiesta dos intereses del Estado y de los contrayentes, aun cuando son de intereses distintos.

En el matrimonio el Estado no interviene como extraño se tiene en cambio interes familiar elevado a interes estatal

El hecho principal de que la declaración de voluntad de los contrayentes logrea valor jurídico, solo si se realiza ante el Oficial del Registro Civil, quien se pronuncia después de haber averiguado el concurso de todas las condiciones legales previstas en el Código de Familia.

II.3. EL DIVORCIO: EL DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO

Una de las instituciones que repercute es, sin lugar a dudas, el divorcio. El cambio del entorno en que la familia creció, o los largos años de lejanía entre los miembros de la

pareja, mientras uno de ellos queda a la eterna espera que el otro tenga la solvencia económica necesaria para poder enfrentar la vida familiar, que conduce inexorablemente al deterioro irreparable de la relación matrimonial y con ello al divorcio. Las relaciones maritales, cada vez mas son mas efímeras.

El divorcio tiene dos modalidades; el divorcio remedio y el divorcio sanción, si bien los ordenamientos jurídicos regulan además la separación judicial y la posibilidad ulterior, tras el cumplimiento de los requisitos legales, de su convertibilidad, vía judicial, en divorcio, salvo contadas excepciones, entre ellos Cuba, existe una regulación pormenorizada de un régimen de números clausus de causales de divorcio, invocables por los conyugues, en el que se busca afanosamente un culpable en aras de obtener con ellos , las “ventajas” que irradia a favor del conyugue inocente o para justificar en el seno de la familia que la pareja no fue culpable de la ruptura conyugal.

Merece especial atención como se ha abierto paso la tendencia hacia la desjudicialización del divorcio, sobre todo cuando la pareja no ha tenido hijos durante este. De este modo, aunque en un devenir cauteloso se le atribuye competencia al Juez de Partido de Familia el conocimiento y competencia para conocer y resolver el problema.

12

En Brasil y Ecuador ya se permite desde hace algunos años, que el Notario disuelva el vínculo matrimonial cuando no hay hijos: mientras que Cuba y Colombia se permite el divorcio de mutuo acuerdo aun existiendo hijos: y por otra parte en México el Juez del Registro Civil del domicilio conyugal esta habilitado para disolver el matrimonio con ausencia de hijos, sin intervención judicial alguna, en un acto de naturaleza puramente administrativa al igual que en Portugal.

CAPITULO III

III.1. ANÁLISIS DE LA REALIDAD ACTUAL CON LA APLICACIÓN DE LOS ARTÍCULOS 130 Y 387 DEL CÓDIGO DE FAMILIA.-

¹² ACEVEDO PENCO, ANGEL. Y PEREZ, GALLARDO LEONANDO. “EL DIVORCIO EN EL DERECHO IBEROAMERICANO” . BIBLIOTECA IBERAMERICANA DE DERECHO. MADRID 2009 Pag. 63-64

- **ANÁLISIS PREVIO.-**

- a) Si la expresión derecho denota la idea de rectitud, lo que implica sometimiento de nuestra conducta para alcanzar fines determinados como método de satisfacción de necesidades, no hay duda que toda norma se constituye en un instrumento indispensable en la vida del hombre.
- b) La existencia de una reglamentación imperativa de las relaciones humanas, aparece en el momento mismo en que surge dentro del grupo la organización de la familia, el clan, el tributo, la ciudad el Estado, el orbe internacional. Es decir grupo organizado donde se aplique el principio de la sociología jurídica “ubi societas ubi ius” porque no hay duda que el derecho es un producto de la organización social. Esta en la naturaleza del hombre, porque este no puede prescindir de la vida de relación con los demás miembros del grupo social cuando ha alcanzado un cierto grado de evolución. Esta es la causa fundamental para el establecimiento de diversos tipos de normas, ya sean morales, religiosas, convencionales.
- c) El hombre es un ser dotado de razón y de voluntad, realiza su comportamiento en un plano superior y su conducta está condicionada fundamentalmente por la realización de los fines que se propone alcanzar durante el transcurso de su vida que elige libremente. Es una verdad aceptada casi uniformemente por la ciencia del derecho, que las normas jurídicas se manifiestan en forma imperativa y no simplemente enunciativa, ordenando, ya sea prohibiendo simplemente facultando. Por ello es que el derecho se considera como un conjunto de preceptos de conducta de observancia obligatoria que el Estado impone a los ciudadanos; constituyéndose en una disciplina científica que tiene por objeto el conocimiento y la aplicación de esas reglas de conducta; en cuyo contenido encontramos facultades que un individuo tiene y que le permite hacer o dejar de hacer algo frente a los demás y frente al Estado mismo. Lo anterior demuestra que el derecho es un sistema racional de formas de conducta, que impuesto coercitivamente por

el Estado, tienen como finalidad la realización del orden, la seguridad y la justicia en el grupo social en el cual se aplican.¹³

- d)** El derecho como producto social porque se manifiesta en la vida de relación de los miembros del componente social, requiere necesariamente un orden que armonio coordina la conducta de sus miembros de acuerdo con ciertas pautas generales que establece la norma jurídica. Esta afirmación es muy importante para comprende el presente trabajo, porque el agregado social, para subsistir y desarrollarse exige necesariamente un orden, una organización. Una muchedumbre reunida en una plaza pública, solo es la suma de individuos, pero no un grupo social; lo es en cambio, la familia, el municipio la nación, una asociación civil o mercantil. El dato que distingue al grupo socialmente constituido, consiste en que en ellos los componentes han establecido y mantienen este, mediante una organización conforme a la cual la conducta de cada uno de sus miembros se somete a reglas que disciplinan las relaciones de los asociados entre si y de estos con el ente social.
- e)** Es en el contexto anterior, que nos planteamos en el campo del derecho público, el análisis de la Familia, el Matrimonio y específicamente el divorcio; institutos jurídicos que la sociedad organizada utiliza para permitir la vida en común, con el propósito de alcanzar la paz, convivencia pacífica, el bien, el bien común, la justicia, como valores de la ciencia del derecho.
- f)** Se sostiene, de manera más o menos uniforme, que la familia como célula biológica y social de la humanidad, que encuentra su nexo en el afecto o en necesidades primarias de convivencia, con cierta conciencia de unidad, donde es manifiestamente notorio la combinación de convivencia, parentesco y subordinación en un grupo de personas emparentadas entre sí, que viven juntas.
- g)** Sin duda cuando la idea de familia desde el plano jurídico como una institución natural y ética, cuya fundamento esta en la relación de un grupo de individuos, ligados por lazos de amor, respeto, cooperación, cuya finalidad ultima no puede ser otra que la conservación, propagación y desarrollo de la especie humana. En

¹³ Luis Legas Lacambra. Filosofía del Derecho, Barcelona, 1953 pg. 262.

principio esté grupo de personas físicas esta compuesto del esposo, esposa e hijos, aún cuando puede hacerse más extenso.

- h)** Lo mas notable de la familia en la realidad actual son sus caracteres y funciones» Entre sus caracteres se destaca que es la expresión de la libertad personal que es inmanente a la naturaleza humana; constituye POR OTRA PARTE ESTRUCTURA orgánica de la sociedad civil y finalmente en la familia descansa el poder político – social de la costumbre, que de origen a la ley. El pensador y filósofo Marx Weber, ha sostenido que las funciones de la familia son: a) la ordenación metódica de sus necesidades; b) el consumo ahorrativo; c) la custodia cuidadosa de los bienes económicos.
- i)** Desde otro punto de vista, se sostiene que la familia constituye la base psicofísica de la sociedad, sin la cual ésta se extinguiría apenas un par de generaciones humanas (generaciones no generadoras) renunciara por deliberada abstención sexual o conscientes antinatalidad absoluta a transmitir la vida.
- j)** La familia constituye base de la sociedad civilizada, por cuya circunstancia el Derecho en el marco normativo vigente ponga énfasis en los fines, el que se refiere principalmente a su constitución, régimen, organización y extinción. El eje de la familia es el matrimonio, cuyo régimen esta regulado por la Ley.
- k)** Existe el criterio de que el matrimonio es un negocio jurídico complejo, formado por el concurso de la voluntad de individuos de distinto sexo, que bajo el cumplimiento de las formalidades previstas por ley, recibe validez jurídica con la intervención del Oficial del Registro Civil, que no es otra cosa que la manifestación del principio publicista, según la cual el Estado es el que interviene en ciertos actos o negocios para darle/validez en razón de ciertos fines que interesan a la sociedad organizada.¹⁴
- l)** Se discute aun hoy en día si el matrimonio es un instituto de derecho privado (contrato) o si por el contrario es un instituto de derecho público (en razón de los fines sociales), Compartimos la sostenida por algunos juristas en el sentido de que en el matrimonio, el Estado solo ejercita una actividad cognoscitiva, no una

¹⁴ MESINEO, FRANCESCO. “MANUELA DE DERECHO CIVIL Y COMERCIAL” traducción de SANTIAGO SENTIS MELENDO. Ediciones Juiridicas Europa –America Buenos Aires, Tomo III, Pag. 29-38

actividad creadora, porque como manifestarnos anteriormente, el matrimonio es el ejercicio de la libertad personal y la actividad del Oficial del Registro Civil, como representante del Estado, si bien indispensable para darle validez, no hace otra cosa que darle certeza jurídica para los efectos de los fines sociales. Por ello civilista Italiano Messineo sostiene que el "matrimonio civil es una convención de derecho familiar, como negocio jurídico bilateral, pero de contenido personal"

- m)** En base a los supuestos anteriores nos planteamos la problemática que surge en la vida real, rechazada como esta en el derecho de familia que el matrimonio sea un contrato donde existe una tendencia, se dice mayoría (aunque discutible) de ser un instituto de derecho publico; la relación de los que otorgaron su voluntad ante un funcionario público competente, no termina en la declaración solemne de voluntad, sino que comienza lo que se denomina la vida conyugal que desde el punto de vista moral, ético, como lo sostiene el Filósofo Luis Miraglia en su obra Filosofía del Derecho, se supone que esa relación interpersonal debería ser hasta que la muerte pueda separarlos o que por lo menos tenga una duración mas o menos prolongada a fin de poder plasmar los fines de la familia conservación Propagación y Desarrollo de la Especie humana. Seguramente muchas veces la vida en común, sorteando una serie de problemas y adversidades, alcanza la pretensión antes citada; pero otras veces, cada vez más extensa, la vida de relación conyugal, por una serie de causas que seguramente enumerarlas resultarla inútil e insuficiente, tales como matrimonios sin amor, por solo interés, diferencia de edad, situación económica, familiar, profesional, de oficio, de carácter, de nacionalidad, problemas fisiológicos, infidelidad etc., etc., produciéndose la ruptura inmediata, mas o menos mediata
- n)** Existen, matrimonios que no duran ni un día o duran pocos días, tal vez semanas o algún par de meses; después la separación y finalmente desencaja en el divorcio.
- o)** Se argumenta que el matrimonio es una de las instituciones fundamentales del derecho, de la religión y de la vida en todos sus aspectos (no faltará quienes digan que no es así); pero no hay duda que es tan antigua la unión sagrada de la primera pareja humana surge en todos los estudios que investigan el origen de la vida de

los hombres y establecida como, principio en todas las creencias que ven la diversidad sexual complementada en el matrimonio como base de la familia, la sociedad y el mismo Estado. A esta afirmación tal vez haya contribuido la Religión especialmente la católica, que eleva a la categoría de sacramento, cuya esencia esta en Calibre manifestación de voluntad de los contrayentes (Sacramento propio de legos, por el cual hombre y mujer se ligan perpetuamente con arreglo a las prescripciones de la iglesia). Por ello cobro trascendencia las expresiones de Ahrens "Unión formada" por dos personas de distinto sexo, a fin de producir una comunidad perfecta de toda su vida moral, espiritual y física, y de todas las relaciones que son su consecuencia.

III.2. PROBLEMATIZACIÓN SOBRE LA NECESIDAD DE UN DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO

Porque el divorcio de mutuo consentimiento no esta contemplado en nuestra legislación familiar.

Las respuestas serían varias; a modo de tentativa responderemos a priori en los siguientes términos:

1. Tal vez al autor del Código de Familia, Dr. Hugo Sandoval Saavedra no se le paso por la mente.
2. Porque, destruida la naturaleza jurídica del matrimonio como contrato, es imposible pesar que exista la posibilidad de un divorcio de mutuo acuerdo; mas cuando los efectos no sólo afectan a la pareja si no a terceros, entre los cuales están los hijos.
3. La fuente que sirvió de base para la Codificación en Bolivia del Derecho de Familia no lo contemplaba y como nos limitamos a confiar la legislación extranjera.
4. Porque pondría en peligro a la familia, al estar sometido a circunstancias emocionales de la pareja, que por cualquier desilusión que pudiera presentarse en un acto de arrebató le plantee la desvinculación de mutuo acuerdo al otro cónyuge.
5. No se adecua a la estructura procesal.

El divorcio por mutuo consentimiento permitir establecer una forma, menos traumática y costosa para los cónyuges que se divorciaron.

1. En principio podremos crear que si, porque siendo de mutuo acuerdo, se abarata extraordinariamente los gastos de un proceso, que normalmente se cabe entre los Bs. 3.000.00 hasta los Bs. 10.000.00 tal vez una suma mayor. En los traumático que es el juicio en si mismo, habría que reflexionar porque indudablemente cuando entre la pareja se presenta rencor, animadversión, mezquindades propias del ser humano, antipatía, deseo de venganza, el hecho de que se haga un proceso tedioso, aburrido, sin dinámica, de forma mecánica, donde normalmente triunfa la mentira de los testigos que declaran lo que no ven, indudablemente que el divorcio de mutuo acuerdo, constituye una solución al menos desde el punto de vista psicológico no traumático. Es más implantarlo implicaría que esos odios y rencores no tengan la posibilidad de manifestarse.
2. Seguramente no faltará partidarios de la protección de la familia. Hacer un divorcio de mutuo acuerdo, constituye un atentado a la estructura de la familia, pone el riesgo de la desintegración. El matrimonio se convierte en un negocio donde si no conviene se la rompe, y se atenta contra la base esencial de la sociedad.
3. No será por el contrario, que en lugar de que el divorcio es mutuo consentimiento sea menos traumático y costoso, exista la posibilidad (nunca imposible) que los individuos tanto hombres como mujeres, solo por el placer o por diversión, se casen y luego inmediatamente se divorcien, repitiendo el acto que haga del matrimonio un contrato solo para satisfacer instintos sexuales y nada más.

La legislación familiar incorporando la disolución por mutuo consentimiento permitirá evitar daños a la integridad física, psíquica, moral y social.

- a) Cuando se produce la ruptura de la relación conyugal en la pareja se comprueba que casi normalmente (salvando excepciones) la ruptura es violenta, con agresiones (no solo al otro cónyuge, sino también a los hijos,

que alcanza en algunos casos a los suegros y cuñados); agresiones no solo físicas, sino morales, psíquicas, que se manifiestan a través de peleas, juicios penales, denuncias de violencia intrafamiliar. Cuando esta situación se prolonga se hace dura, muy penosa, con grandes perjuicios en la integridad, no solo física, moral, psíquica, sino también social. Con la estructura procesal vigente en el Art. 387 en relación al 130 y 131 del Código de Familia, la violencia se multiplica e incluso arrastra a jueces y auxiliares de la administración de justicia.

- b) Podría sostenerse que la violencia es inevitable cuando existe la ruptura conyugal porque donde hubo amor, puede fácilmente emerger el odio en razón de que entre el amor y el odio, no hay mucha distancia. Los resentimientos son tan grandes, la frustración genera deseo de venganza cuya manifestación son las peleas, insultos, agresiones, denuncias.

En fin estas conductas propias de seres humanos no desaparecen por que la legislación incorpore el divorcio de mutuo acuerdo; por el contrario se seguirán manifestando por ser parte de la naturaleza humana, el resentimiento o el estado de frustración.

- c) Se podría también sostener que depende, de cuales son las circunstancias de cada caso en particular, tomando en cuenta razones de duración del matrimonio, número de hijos, las causas que originaron el matrimonio, las causas que originaron la separación y los efectos queden uniformes, sino que son diversos en cada relación conyugal.

III.3. ¿CUALES SON LOS FACTORES QUE OBSTACULIZAN LA APLICACIÓN DEL PROCESO DE DIVORCIO?

En nuestro criterio esta es la pregunta clave que tenemos que resolver en principio solo enumeraremos que se constituyen en factores que obstaculizan el divorcio, tal como esta contemplado en los Arts. 130 en relación con el Art. 378 de C. de Familia.

El tiempo de duración, normalmente tiene una duración de un año, lapso que en casos excepcionales puede tener una duración de seis meses y otras, puede prolongarse por dos o tres años.

Costo del proceso. Extremadamente costoso, no solo por el valor de las llamadas Tasas de Justicia, sino también por los honorarios que cobran los abogados, que virtualmente es inaccesible para muchas parejas.

Las causales.- Son 6 causales; sometidas a un sistema de números clausulas, de tal manera que no hay otra causal. Además son de interpretación restrictiva, porque se alega la cuestión del orden público El divorcio se produce por adulterio, malos tratos, sevicias, injurias, abandono malicioso del hogar; pero también por falta de entendimiento, embriaguez de alguno de los esposos, falta de trabajo que hace insostenible el hogar, por pérdida de interés en la pareja, falta de motivación en la vida matrimonial. “En todos estos casos no hay testigos porque son cuestiones de orden personal, hasta personalísimas respecto a los cuales de manera objetiva no hay la posibilidad de un medio de prueba ¿Es solución es separarse? Y esperar dos largos años en ese tiempo en que queda el matrimonio?

La reconvencción formalmente la reconvencción es por la misma causal por malos tratos, servicios o injurias o por separación libre y consentida por mes de dos años. No tiene ningún efecto, porque igual, el fin es el divorcio. No hay un real castigo al cónyuge culpable del divorcio. La pregunta que salta a la vista. Será que solo uno de ellos es el culpable de la ruptura matrimonial?

La prueba y la prueba testifical en particular. En la practica son casos excepcionales donde en juicios de divorcio, los testigos sean idóneos en relación a las causales de divorcio. Quien podría ser por ejemplo idóneo en materia de adulterio? Se alega adulterio porque se hubiera visto a un esposo o esposa tomados de la mano con otra persona. Esa actitud no es adulterio. Los testigos que por ser hechos, son la prueba más idónea para demostrar las causales de divorcio, casi siempre son de favor, prestos para mentir, el 90º de las declaraciones en los Juzgados de Familia, los testigo son de referencias; la prueba documental referida a certificados médicos, no constituyen prueba directa. Se

prueba el divorcio mediante el engaño y la mentira. El divorcio ha dado un oficio de personas que merodean por los alrededores del Tribunal ofreciéndose como testigo. El abogado normalmente le expresa a su patrocinado "búscate un testigo". La búsqueda termina en un amigo, en un pariente o finalmente en un perjuro profesional. No es acaso una farsa este juicio que resulta inoperante, falso mentiroso.

Los actos de comunicación.- Fuera del costo que significa la incitación y cada notificación en el pago sin factura al Oficial de Diligencias, las notificaciones y citaciones son una verdadera vía crucis que contribuyen a la demora judicial.

III.4. ¿CUALES SON LAS CONSECUENCIAS JURIDICAS Y PSICOLÓGICAS QUE SE PRODUCEN EN LA PAREJA, HIJOS Y EN LOS BIENES PATRIMONIALES CUANDO SE PRODUCE EL DIVORCIO?

Los resultados del divorcio son múltiples y complejos difíciles de precisarlos en formulas, porque se pueden errar en su concepción; pero indudablemente existen. Solo de manera enunciativa señalaremos los siguientes:

- El cambio de estado civil a 1ª. Divorciado
- La posibilidad de contraer nuevo matrimonio
- La enemistad, fruto de la frustración y resentimiento
- Raras veces amistad entre los ex cónyuges
- Asistencia familiar
- Quedan bajo el cuidado de uno a los padres, normalmente la madre
- Asistencia familiar
- En el abandono

CAPITULO IV

IV.1. EL DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO.-

El *divorcio de mutuo acuerdo*, lleva como paso previo en la mayoría de las legislaciones, la separación de mutuo acuerdo, de no exigirse este paso previo, debe haber transcurrido cierto tiempo desde la celebración del matrimonio. La separación de

mutuo acuerdo, permite obtener la separación personal de los cónyuges de un modo rápido y sencillo. La separación puede ser de hecho, cuando por acuerdo mutuo, los cónyuges deciden dejar de convivir.

O puede ser una separación legal, la que se acuerda por decisión judicial. Durante la separación, permanece vigente el vínculo conyugal. Puede solicitarse solamente la separación matrimonial.

Luego de transcurrido cierto tiempo de la separación, se puede solicitar el divorcio de mutuo acuerdo, por ambos cónyuges simultáneamente o por uno de ellos con el consentimiento del otro. Esta causal es la manera más sencilla y pacífica de divorciarse, no adjudica culpas a ninguno de los cónyuges.¹⁵

IV.2. EL MUTUO ACUERDO Y EL DIVORCIO.-

La mayor parte de los países aceptan el matrimonio, entre un varón y una mujer, esta institución del derecho de familia, surte sus efectos legales, al poner fin, es necesario que se acepten las causas por las cuales se determina esta decisión.

Dentro de ellas tenemos el "mutuo acuerdo", "acuerdo convencional", "separación convencional", en fin tantas otras denominaciones, con las que se quiera expresar el acuerdo.

La disolución del vínculo matrimonial, en la mayor parte de los países, se tramita ante la instancia jurisdiccional, en otras ocasiones el trámite es en sede administrativa y son los funcionarios públicos -registradores oficiales, registradores civiles u otros- y desde hace no mucho tiempo, los Notarios, como depositarios de la fe pública.

En algunas legislaciones se admite el trámite notarial o administrativo, pero para su validez se requiere de la homologación ante la autoridad judicial.

¹⁵ <http://www.grilk.com/bajounmismotecho/divorcio/divorcio-de-mutuo-acuerdo.htm>

Lo cierto es que todas las legislaciones, consideran que para admitir y aprobar la disolución del vínculo matrimonial, deben estar claros los aspectos referidos a los hijos menores, mayores incapaces, tenencia de ellos, la obligación y el monto alimentario, el régimen de visitas, la disposición de los bienes comunes y hay otras que se refieren incluso al uso del apellido y la indemnización de daños y perjuicios.

La causal específica será "La separación convencional, después de transcurridos dos años de la celebración del matrimonio".

El Divorcio Daniel Nolasco, y Nelson Castillo Ogando, Catedrático y Notario de Santo Domingo, respectivamente expresan: "Es la ruptura o disolución del vínculo matrimonial, en virtud de una providencia judicial, dictada con arreglo a la ley".

IV.3. EL DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO Y LA REGLAMENTACION LEGISLATIVA.-

Manuel Muro Rojo y Alfonso Rebaza Gonzáles, expresan "*Si bien el concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, estos supuestos presentan una diferencia sustancial, habida cuenta que mientras el primer caso falta a los exconyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior.*"

Leonardo B. Pérez Gallardo, conjuntamente que Ángel Acedo Penco, Notarios de Cuba y España, respectivamente, realizan la recopilación de artículos referidos al Divorcio en Ibero América, los serán publicados, cuya fuente es de la que me he permitido extractar y resumir.

- En Argentina: En el Código Civil, se exige que transcurra dos años de la celebración del matrimonio y los cónyuges pueden presentar conjuntamente su petición al juez, con la causal del mutuo acuerdo, mutuo consentimiento o presentación conjunta, y pedir el divorcio vincular. Si hubiera la circunstancia de la separación de hecho, la ley exige que el plazo sea de tres años desde la celebración del matrimonio. El trámite del divorcio, se realiza en sede judicial.

- En Bolivia: El artículo 133 del Código de Familia determina el carácter personalísimo del divorcio, salvo que se tenga poder especial. La ley del divorcio absoluto de 1932, que introdujo en Bolivia el divorcio, así como el artículo 336 concordante con el artículo 372 del Código de Familia, dispone que se tramite en sede judicial.
- En Chile: El Divorcio de común acuerdo, lo solicitan los cónyuges, ante el juez acreditando que su convivencia ha cesado por un lapso superior a un año. Entonces, no basta el mero consentimiento entre los cónyuges. La separación de hecho, se acredita con la escritura pública, acta notarial extendida ante notario o acta ante el Registro Civil o transacción aprobada judicialmente, La declaración de divorcio es judicial,
- En Costa Rica: El divorcio se decreta por regla general, demostrando alguna de las ocho causales consideradas en el artículo 48 del Código de Familia.

Siete de estas causales son contenciosas y la otra es por mutuo acuerdo. Se requiere que los cónyuges hayan estado casados, mínimo tres años, suscribir un convenio por escritura pública, debe constar: a quién corresponde la guarda, crianza y educación de los hijos menores; quién de los dos cónyuges asume la obligación de alimentar a los hijos o la proporción en que se obligan ambos; el monto de la pensión que debe pagar un cónyuge al otro, si así convienen; y la distribución sobre los bienes de ambos cónyuges. Para que surta sus efectos es necesaria la homologación judicial.

En Santo Domingo: El divorcio por mutuo consentimiento, es requisito que los dos estén casados minimamente dos años, previamente los cónyuges asisten ante un notario para otorgar la escritura pública, donde conste los acuerdos sobre el inventario de todos los bienes, adquiridos durante el matrimonio la guarda de los hijos menores, el lugar de residencia de la cónyuge durante el proceso de divorcio, los alimentos. Recién mediante una demanda asistirán ante el juzgado y en la audiencia, el juez homologará lo considerado en la escritura pública, previa intervención del Ministerio Público.

Hay casos en los que no se admite: cuando los cónyuges han estado casados mas de treinta años; cuando el marido haya cumplido sesenta y la mujer cincuenta años de edad.

- En España: El matrimonio, es la unión de sólo dos personas, de igual o diferente sexo, con la finalidad de llevar a cabo una comunidad de vida y existencia, con cierta vocación de permanencia y estabilidad, reconocida plenamente por el ordenamiento jurídico, tras haber cumplido ambos contrayentes los requisitos legalmente establecidos para su validez y contempladas las solemnidades y formalidades previstas.

En la separación por mutuo acuerdo requiere un pronunciamiento judicial en todo caso, ya que ha de ser declarada mediante sentencia, es necesario que lo soliciten ambos cónyuges, o uno sólo con el consentimiento del otro; que hayan transcurrido, al menos, tres meses desde la celebración del matrimonio; que se acompañe a la demanda una propuesta de convenio regulador conteniendo las medidas que han de adoptarse para regular la situación tras la ruptura, en concreto, las medidas personales y patrimoniales referidas a los hijos y a los cónyuges.

Es necesario un procedimiento judicial ante el Juzgado competente, de Primera Instancia, o de Familia, con intervención del Ministerio Fiscal.

- En Guatemala: La separación o divorcio por mutuo acuerdo, puede pedirse después de un año, la separación por mutuo acuerdo, conocido como divorcio voluntario; y por voluntad de uno de ellos alegando una causal determinada, conocido como divorcio ordinario.

En el caso de la separación de mutuo acuerdo, los cónyuges deben presentar un proyecto de convenio. El divorcio o la separación por mutuo consentimiento podrán pedirse ante el juez de familia del domicilio conyugal,

- En México: El divorcio puede realizarse voluntariamente o en su caso en forma contenciosa. Para que proceda el divorcio en vía voluntaria, los cónyuges deben tener por lo menos un año o más de casados y estar de acuerdo para que se realice, según sea el caso, en forma administrativa o judicial,

En la vía administrativa, cuando no están en juego los intereses de los hijos y puede disolverse el matrimonio con toda rapidez, con la sola participación del Juez del Registro Civil del lugar de su domicilio, quien consigna la voluntad de los consortes en un acta que es ratificada a los 15 días y ello es suficiente para considerar disuelto el vínculo matrimonial.

En el Distrito Federal a partir del año 2000, también se puede tramitar el divorcio administrativo aun cuando los consortes tengan hijos, siempre que éstos sean mayores de edad y no requieran de alimentos; ni los mismos cónyuges necesiten igualmente alimentos.

- En Nicaragua: El Divorcio por mutuo consentimiento, y por voluntad unilateral, son las dos formas admitidas por el Derecho positivo, para deshacer la unión matrimonial existen en Nicaragua, dos cuerpos normativos reguladores del divorcio: La Ley No. 38, que ordena aspectos sustantivos y procesales, y los artículos del Código Civil de 1904, que quedaron vigentes, en lo que a divorcio por mutuo consentimiento se trata, cuyas normas de procedimiento quedaron en el Código de Procedimiento Civil de 1906.

En Nicaragua, se prohíbe disolver por divorcio voluntario un tercer matrimonio cuando los anteriores han sido disueltos del mismo modo.

El divorcio, por mutuo consentimiento o unilateral, se tramita y resuelve por vía judicial, aunque existen dentro del procedimiento, normas diseñadas para la intervención Notarial, estas regulan una intervención meramente formal y procedimental, porque se requiere que se extienda la escritura publica donde conste el acuerdo sobre la distribución de los bienes, la guarda y cuidado de los hijos comunes. El divorcio en sede notarial no se admite

- En Panamá: Se admite el divorcio, considerando las causales, como contenciosas y no contenciosas y el tramite se efectúa ante un Juez. No se acepta el trámite ante notario, porque significaría considerar el matrimonio como un contrato y al respecto existen diversas posiciones.

El mutuo consentimiento es otra de las causales de divorcio, ambos cónyuges expresan libremente su decisión de disolver el vínculo que les ata. significa: *"Que el matrimonio tenga como mínimo dos años de celebrado; y que las partes ratifiquen su solicitud de divorcio transcurridos dos meses desde la presentación de la demanda de divorcio y antes de los seis (6) meses de la citada presentación"*.

Para el trámite, solo son competentes los miembros de la corte de Justicia (juzgados seccionales de familia, juzgados municipales de familia, Tribunales superiores de familia, La corte Suprema de Justicia.

- En Portugal: Una de las formas del divorcio, es por mutuo consentimiento, los cónyuges no tienen que revelar la causa de la demanda de divorcio. Puede ser solicitado por los cónyuges en cualquier momento, Se considera que el matrimonio sólo es un contrato, el acuerdo de disolución puede ponerle fin al mismo; el juez únicamente ha de velar para que el consentimiento de cada cónyuge se otorgue con pleno conocimiento y libertad; así como por la idoneidad de los acuerdos patrimoniales, y los relativos a los hijos. El trámite se realiza al Tribunal o a la Conservatoria del Registro Civil.

Si se plantea ante el Registro Civil la pareja no tiene que tener hijos menores, o teniéndolos, el ejercicio de la patria potestad ha de estar judicialmente regulada; en tal caso debe intervenir o autorizar dicha disolución, el encargado del Registro Civil, "Conservador del Registro Civil" que ha de decretar, y de ese modo controlar, el contenido o circunstancias de dicha disolución.

Es necesario que intervenga el juez, cuando tuviesen hijos menores, o cuando el ejercicio de la patria potestad no estuviese judicialmente determinado.

- En Puerto Rico: El divorcio tan sólo puede concederse por los tribunales de justicia, por alguna de las causales establecidas por ley,

El mutuo consentimiento, causal más invocada para la disolución del matrimonio, fue creada por decisión del Tribunal Supremo de Puerto Rico, en el año 1978.

No existe la publicidad del divorcio. Las sentencias de divorcio quedan archivadas en el expediente del caso correspondiente.

- En Venezuela: Se requiere siempre de intervención judicial, la separación de cuerpos y el divorcio, por el carácter de orden público, no pueden admitirse en ellos arreglos extrajudiciales en temas que les son propios.

La autoridad judicial competente solo podrá declararlo cuando existan las causales taxativas que establece el Código Civil

En la mayor parte de los países se acepta el matrimonio del sexo opuesto, con excepción de Holanda y España donde se acepta la unión, con efectos legales, entre personas del mismo sexo. En nuestro continente en Brasil, se viene abriendo el debate respecto a este tema¹⁶

IV.4. EL DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO EN BOLIVIA.-

Bolivia, al igual que los demás países hispanoamericanos, ha transitado de la rigidez religiosa hasta el pragmatismo legal, para crear una ley de divorcio equilibrada.

El Código Civil boliviano de 1831 estableció que el divorcio, su conocimiento y fallo, era competencia de los tribunales eclesiásticos.

Según señala el jurista boliviano Ramiro Samos Oroza en su libro *Apuntes de derecho de familia*, publicado en 1995: El Código Civil Santa Cruz: "*reconoció el DIVORCIO—SEPARACIÓN (era la figura de la 'separación de cuerpos' del Derecho canónico, donde se mantenía el vínculo jurídico conyugal) por adulterio, malos tratos, sevicia o injurias graves, siendo los únicos competentes para fallar sobre el divorcio los tribunales eclesiásticos (lo que hacía que el divorcio—separación no existiese en el CCSC, porque el juez civil no tenía competencia. Lo mismo que nada); pero los alimentos (asistencia) se tramitaban por medio de jueces civiles*".

- **EL ORDENAMIENTO JURÍDICO DE 1932**

En el año 1932 Bolivia cambió su aparato legal y creó la posibilidad de la obtención del divorcio vincular total, tanto para nacionales como para extranjeros. De esta manera se convirtió en el penúltimo país en tener una ley de este tipo en hispanoamérica, antes que Chile que recién la tuvo el año 2004.

¹⁶ <http://www.monografias.com/trabajos61/mutuo-acuerdo-divorcio/mutuo-acuerdo-divorcio.shtml>

Incluso, una modificación posterior a la ley, permitió que los bolivianos pudieran divorciarse en el país con tan sólo radicarse, aún cuando los matrimonios hubiesen sido efectuados en el extranjero, aún cuando el matrimonio se hubiese celebrado en algún país que no aceptara el divorcio en su legislación.

El 4 de abril de 1988 Bolivia pasó a sumarse a los pocos países que han promulgado un Código de Familia que regula todo lo relativo al matrimonio, los hijos y el divorcio.

- **CAUSALES DE DIVORCIO**

La legislación vigente en Bolivia permite el divorcio por las siguientes causas:

- Adulterio, de cualquiera de los cónyuges.
- Crimen o tentativa de asesinato contra el cónyuge, o atentados a su honra o sus bienes.

El año 2005 se introdujo una nueva modificación a la ley que permite que los cónyuges puedan optar por el divorcio directamente, sin tener que acceder a la separación primero, antes de optar al divorcio, como establecía la ley anteriormente.

Este nuevo ordenamiento jurídico señala que sólo basta que hayan transcurrido tres meses de la celebración del matrimonio para iniciar una petición de divorcio y sin tener que alegar una causa que justifique dicho pedido.

- **TIPOS DE DIVORCIO**

En Bolivia, de manera similar a Colombia, Argentina y otros países, existen dos tipos posibles de divorcio:

- De mutuo acuerdo. Es el procedimiento más sencillo. Basta que se presente una demanda, que pueden establecer ambos o sólo uno de los cónyuges con autorización del otro y se establezca un convenio regulador, que luego es ratificado por ambos y que regula respecto a los hijos, bienes, domicilio familiar, etc. Tanto el juez como el Ministerio Fiscal son los encargados de velar para que el acuerdo respecto a menores se cumpla.
- Contencioso. Lo solicita sólo uno de los cónyuges, sin la autorización del otro. No es necesario alegar causa. Sólo se precisa que hayan transcurrido tres meses

desde la celebración de la boda. En caso de haber alguna causal respecto a riesgo de vida, integridad física o moral, abuso sexual, no es necesario que transcurra ningún tiempo para la solicitud de divorcio. Es un procedimiento largo, costoso y emocionalmente arduo. Se realiza el trámite ante un juez competente que es quien establece sobre visitas a los hijos, custodia, bienes, etc.

- **EFFECTOS DEL DIVORCIO**

A diferencia de lo que ocurría en las legislación de 1831, en la ley de divorcio actual los cónyuges quedan liberados frente a la ley, tienen que registrar su nueva condición civil, y tienen derecho a volver a casarse.

Con la disolución del vínculo se pierden los derechos sucesorios, la pérdida de pensión de viudez, así como todas las obligaciones que se tenían como matrimonio. La única obligación que persiste es con los hijos.

El divorcio no está totalmente ejecutoriado a menos que sea inscrito en el Registro Civil donde debe constar la nueva situación jurídica de las personas.

- **BIENES Y GANANCIALES**

La ley boliviana establece que cuando se disuelve el vínculo matrimonial, los bienes gananciales, es decir, que se han obtenido durante el matrimonio, se liquida. Cada uno de ellos recibe la parte que le corresponde de los bienes comunes.

Esto es así porque la ley sostiene que si uno de los cónyuges es culpable de adulterio, pierde el derecho a pensión alimenticia, pero, también a la división de los bienes en partes iguales, en ese caso el juez determina lo que es correcto en justicia.

- **JUECES DE FAMILIA**

De acuerdo al Código de Familia en el artículo 387 los únicos que están facultados para conocer y dictaminar sobre casos de divorcio son los Jueces de Familia del último lugar de domicilio de la pareja, o del último lugar de domicilio del demandado. Nadie más puede expedirse en esta causa.

Eso significa que en Bolivia el divorcio se dictamina sólo por vía judicial.

- **CONCLUSIÓN**

Nunca el divorcio es fácil, no obstante, cuando la ley no actúa en los casos insolubles, crea un problema mayor. Por esa razón, es una señal de madurez cívica, empatía social y pragmatismo político el entender que hay que establecer un cuerpo legal que pueda

ayudar a poner orden en relaciones que se han convertido en caótica, en ese sentido, la ley se convierte en un bien que beneficia.¹⁷

5. CONCLUSIONES.-

Tal como se desarrolla en la actualidad el divorcio en Bolivia, en aplicación de los artículos 130, 131, y 387 del Código de Familia, en observancia de las reglas del proceso ordinario, regulado por los artículos 316 y siguientes del C.P.C., se puede llegar a las siguientes conclusiones:

- a) El proceso ordinario de divorcio es lento y de larga duración, toda vez que entre la demanda, admisión, citación respuesta y otras la duración de la misma puede ser de entre dos, tres o más años.
- b) Entre las causales de divorcio el 97% está relacionado con malos tratos de palabra y obra así como sevicias graves y separación libre y consentida por más de dos años, causales previstas en los artículos 130 numeral 4) y 131 del Código de Familia mientras que las demás causales son casi ignoradas en nuestra realidad salvando casos excepcionales.
- c) Respecto a los medios de prueba que lleven a la convicción al juez sobre la verdad histórica relacionada con las causales de divorcio en el 90% de los mismos, la única prueba determinante es la declaración de testigos al tratarse de hechos y no de actos las causales de divorcio.
- d) Los demás medios de prueba como certificados médicos, inspección judicial, confesiones, tienen escasa relevancia para el juzgador, es más en la fundamentación del fallo el medio de prueba considerado por el juez es la declaración de testigos. Es más solo importa que declaren dos testigos y aunque no sean uniformes consistentes en lugares, tiempos y hechos igual el Juez dicta sentencia declarando probada la demanda y disuelto el vínculo matrimonial.
- e) Contadas las excepciones los testigos no son idóneos porque no les consta absolutamente nada sobre los malos tratos, ni siquiera saben de manera precisa si

¹⁷ RODRIGUEZ VILLA, B.M. "EL MUTUO ACUERDO EN EL DIVORCIO UNA ALTERNATIVA PARA EVITAR LAS CONFRONTACIONES". Universidad nacional autónoma de México. México. D.F. 2001

están o no separados los esposos, y peor aun que lo estén por mas de dos años. Normalmente los testigos son amigos o familiares que de “favor” van a declarar lo que no les consta mintiendo al juzgador, o solo referencias porque normalmente señalan que eso saben porque así les comento su presentante

- f) Es decir, un juicio de años, para únicamente hacer declarar de maneras formal dos testigos inidóneos, con el solo propósito de obtener una sentencia favorable, el juicio de divorcio tal como esta en la legislacion actual es un despropósito y una ridícula farza, que tiene una duración larga e innecesaria.
- g) El derecho constitucional moderno y la actual C.P.E., puesta en vigencia el 7 de Febrero de 2009, proporciona nuevos elementos para tramitar el divorcio por mutuo acuerdo con un procedimiento que protege la intimidad de los conyugues. Si el matrimonio surge por un acuerdo de voluntades, estas también pueden ponerse de acuerdo para disolverlo, sin que signifique desamparar a la familia.
- h) Si la doctrina moderna sostiene que el matrimonio no es sustancialmente un contrato, sino un acto estatal, el divorcio de mutuo acuerdo tampoco es un contrato, sino también un acto estatal porque habrá funcionario judicial o extrajudicial que compruebe la existencia de un acuerdo entre los conyugues donde estos tampoco se pongan de acuerdo para divorciarse
- i) Se visualiza un nuevo divorcio como remedio, no como sanción. No es casualidad que varias leyes que prevén la separación de hecho y las perturbaciones psicológicas graves, que impiden la continuación de la vida en común
- j) Las causales establecidas en otras legislaciones en el derecho comparado muestran que el legislador de nuestro días no tiene interés en mantener un matrimonio que da efecto solo a una ficción o un engaño individual o social
- k) Se establecen nuevas soluciones para los integrantes mas débiles de la familia (hijo) para que estos no queden desprotegidos en el momento en que se frustra el proyecto de vida común existente en el momento de contraer matrimonio
- l) Se proporcionan datos estadísticos (numero de divorcios aumentos de causales, etc.) que permiten tener nociones mas claras sobre la realidad y extensión del problema.
- m) Es necesario que se modifique el articulo 130 del C.F., introduciendo como causal de divorcio el muto acuerdo. Es mas se puede establecer que el funcionario competente

ya no sea el juez de Partido de familia, sino un notario de fe publica o en su caso por medio de la Dirección del Registro Civil como ocurre en Brasil, Colombia, Peru.

- n) El procedimiento sería muy sencillo porque suscrito el acuerdo transaccional presentado ante la autoridad judicial o extrajudicial la autoridad en forma inmediata se dedicaría a revisar si cumple con los requisitos anteriormente y en caso de constarlo a simplemente a autorizar la cancelación de partida matrimonial en la oficina de registro civil
- o) Es mas, pensamos que el acuerdo entre los conyugues puede incluir la situación de los bienes y la correspondiente división y partición.

6. **BIBLIOGRAFIA.-**

- RODRIGUEZ VILLA, B.M. “ELMUTUO ACUERDO EN EL DIVORCIO UNA ALTERNATIVA PARA EVITAR LAS CONFRONTACIONES” . Universidad nacional autónoma de Mexico . Mexico. D.F. 2001
- <http://www.monografias.com//mutuo-acuerdo-divorcio/mutuo-acuerdo>
- <http://www.grilk.com/bajounmismotecho/divorcio/divorcio-de-mutuo-acuerdo.htm>
- MESINEO, FRANCESCO. “MANUELA DE DERECHO CIVIL Y COMERCIAL” traducción de SANTIAGO SENTIS MELENDO. Ediciones Juiridicas Europa – America Buenos Aires, Tomo III, Pag. 29-3
- SICU, ANTONIO “EL DERECHO DE FAMILIA” traducción de SANTIAGO SENTIS MELENDO. Ediar Sos. Anon. Editores Buenos Aires. Pag. 45
- BARASSI LUDOVICO. “INSTITUCIONES DE DERECHO CIVIL”
- BONNECASE, JULIEN. ELEMENTOS DE DERECHO CIVIL. Tomo I, Volumen 8. Biblioteca Juridico-Sociologica Puebla-Mexico Pag. 505-507
- CODIGO DE FAMILIA, LEY nº 996 DE 4 DE ABRIL DE 1988
- CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO
- CODIGO DE PROCEDIMEITNO CIVIL
- WIKIPEDIA ENCICLOPEDIA LIBRE

7. **ANEXOS.-**

• **MODELO DEMANDA DIVORCIO POR MUTUO CONSENTIMIENTO EN ESPAÑA**

AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE MADRID[1] QUE POR TURNO DE REPARTO CORRESPONDA.

D. JOSE LUIS BONIFACIO, Procurador de los Tribunales de Madrid, número de Colegiado 00000, y de Don Pepe Pérez Pérez, y de Doña Maria del C. Zeta Zeta, según acredito mediante Escritura de poder que se acompaña como **documento número 1**, y bajo la dirección letrada de Doña Soraya Callejo Carrión, Colegiada en el Iltre. Colegio de Abogados de Madrid, con el número 63.389, ante el Juzgado comparezco y, como mejor proceda en Derecho

DIGO: Que en la representación que ostento, vengo a formular DEMANDA DE DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO del matrimonio formado por Doña Maria del C. Zeta Zeta, con DNI número 0000000Z y domicilio en la calle Las Pulgas 45, 28005 de Madrid, y D. Pepe Pérez Pérez, con DNI número 222222W y domicilio en la calle Paseo de los Olmos 10, 28003 de Madrid, en base a los siguientes,

HECHOS

- **PRIMERO.-** Doña Maria del C. Zeta Zeta y Don Pepe Pérez Pérez contrajeron matrimonio en Madrid el día 23 de Noviembre de 1990. Se acompaña como **documento número 2** Certificación de la Inscripción de matrimonio. De dicha unión nació un hijo varón que murió poco tiempo después, cuando contaba con seis meses de edad y como consecuencia de una enfermedad congénita grave, sin haber tenido los esposos más descendencia. Se acompañan como **documentos números 3 y 4** Certificación de la Inscripción de nacimiento y Certificación de la Inscripción de defunción del hijo Ramón Pérez Zeta.
- **SEGUNDO.-** El 22 de Diciembre de 1995 se dictó por el Ilmo. Juzgado de Primera Instancia número 3 de los de Madrid, autos número 333/95, Sentencia estimatoria de demanda de Separación formulada de mutuo de acuerdo con aprobación del Convenio regulador suscrito por ambos cónyuges el 1 de Abril de 1995.
- **TERCERO.-** Con fecha 2 de febrero de 2003, y siendo voluntad de ambos cónyuges obtener la disolución del vinculo matrimonial que les une, firmaron un nuevo Convenio Regulador por el que manifiestan la subsistencia del suscrito con fecha 1 de abril de 1995, y que acompañó a la demanda de separación presentada. Manifiestan, asimismo, su intención de adaptarlo a la nueva situación que supondrá el divorcio.

A los anteriores hechos son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO.

PROCESALES

- **JURISDICCION** Compete el conocimiento del procedimiento a la Jurisdicción Civil, de conformidad con lo estipulado en el Art. 117 de la Constitución Española, Art. 2 de la LOPJ, y Art. 36 de la vigente Ley de Enjuiciamiento Civil.
COMPETENCIA De conformidad con lo dispuesto en el Art. 769.2 de la LEC, ostenta la competencia objetiva y territorial el Juzgado de primera Instancia de Madrid, al que tengo el honor de dirigirme, pues el domicilio común del matrimonio
- **LEGITIMACION** La ostentan ambos cónyuges al ser los contrayentes del matrimonio cuya disolución
- **PROCEDIMIENTO** El procedimiento a seguir es el establecido en el Art. 777 de la LEC 1/2000, de 7 de Enero, que regula la separación y el divorcio solicitados de mutuo acuerdo por ambos cónyuges, o por uno solo con el consentimiento del otro.

DE DERECHO SUSTANTIVO

Son de aplicación los artículos 85 a 89, y 90 a 101 del CC, que regulan, respectivamente, la disolución del matrimonio y los efectos comunes a la nulidad, separación y divorcio.

En virtud de lo manifestado, e invocando los preceptos de legal aplicación, y en especial, el Art. 24 de la CE ,regulador del derecho a la Tutela Judicial Efectiva, y el Art. 11 de la LOPJ, regulador del principio de la buena fe procesal,

SUPlico AL JUZGADO, Que tenga por presentado este escrito junto con sus copias, se sirva admitirlo, y tenga por formulada demanda de divorcio solicitada de mutuo de acuerdo por Doña Maria del C. Zeta Zeta y Don Pepe Pérez Pérez, y tras los trámites oportunos, previa ratificación de los cónyuges, dicte Sentencia que decrete el divorcio interesado, aprobando el Convenio Regulador suscrito en fecha 2 de febrero de 2003.

PRIMER OTROSI DIGO: Que siendo el Poder acompañado general para pleitos y, necesítandolo para otros usos,

DE NUEVO SUPlico: Que se sirva acordar su desglose y entrega a esta representación, previo testimonio en autos. Es Justicia que se pide en Madrid, principal y otrosí a diez de Marzo de dos mil tres.

FDO: ABOGADO

PROCURADOR.

Edición Digital - Domingo, 7 de Agosto de 2011

EN EL PAÍS. HAY 33 SENTENCIAS DE DIVORCIO AL DÍA

La Razón - Yubert Donoso

Cada año se presentan cerca de 20.000 procesos para lograr la ruptura definitiva de la unión.

Un promedio de 33 parejas consiguen la sentencia de divorcio cada día en Bolivia, según estadísticas de la Gerencia de Servicios Judiciales del Consejo de la Judicatura de Bolivia. La Paz es el departamento con mayor número de casos.

Malos tratos e infidelidad son las principales causas que llevan a los esposos a tomar la decisión de acabar con el enlace matrimonial, según los datos obtenidos, pero los abogados encargados de las causas identifican otros dos factores, el económico y la inmadurez de los cónyuges.

De acuerdo con los datos oficiales a los que accedió La Razón, en las nueve ciudades capitales del país más la ciudad de El Alto se presentaron 16.483 demandas de divorcio en 2010, de las cuales obtuvieron sentencia 10.092. En el caso de las provincias, se registraron 3.102 demandas de las cuales se resolvieron 2.246.

Así, los casos con sentencia suman 12.338, haciendo un promedio de 33 por cada día del año, mientras que el total de demandas presentadas en el año fue de 19.585.

"Hay que tomar en cuenta que del total de procesos de divorcios resueltos, 55% mereció una sentencia que dio conclusión al vínculo conyugal. El 9% mereció una conciliación, el retiro de demanda o el desistimiento de las partes y el 36% (7.640) recurrió a otras formas de finalización del proceso, tales como el rechazo de la demanda o la prescripción por abandono del proceso durante su tramitación", explica la responsable de Estadísticas del Consejo de la Judicatura de Bolivia, María Rosa Montaña.

El total de procesos resueltos en 2010, incluyendo los que quedaron pendientes de gestiones anteriores, alcanza a 21.566, precisa Montaña.

La coordinadora de la Defensoría de la Mujer del Centro Juana Azurduy de Padilla, María Ester Padilla, señala que las principales causas de divorcio son infidelidad, maltrato y problemas económicos, es decir la falta de dinero y empleo.

La Cooperación Técnica Alemana (GTZ) realizó, en 2010, un estudio del divorcio en Bolivia y estableció que el 72% de los matrimonios termina en divorcio y entre las causas están también los matrimonios jóvenes que con el transcurrir el tiempo, no resultan por la falta de entendimiento, así como también la violencia intrafamiliar y falta de comunicación.

Con ello coincide la jueza del Juzgado Séptimo de Familia del distrito de La Paz, Delia Contreras. "Por lo general los jóvenes apelan al divorcio por falta de trabajo y frustración ante los retos que representa el asumir la manutención del hogar".

Todos los procesos de divorcio son atendidos en 44 juzgados familiares en las capitales y El Alto y 83 en provincias, aunque estos últimos no sólo atienden demandas en materia de familia. Otro dato significativo, es que 78% de la carga procesal que ingresa a los juzgados de Partido de Familia en el país, corresponde a demandas de divorcio.

En función del número de pobladores, el departamento con el mayor número de sentencias de divorcio es La Paz, le siguen Cochabamba, Santa Cruz, Oruro, Chuquisaca, Potosí, Tarija, Beni y Pando, en este orden.

En La Paz existen ocho juzgados de Partido que atienden los procesos de familia, como divorcios, división de patrimonio de bienes, violencia intrafamiliar y asistencia familiar, pero que resultan insuficientes debido a la carga procesal, afirma Contreras

La jueza señala que en los últimos años se advierte el incrementode casos de divorcios, sobre todo entre cónyuges jóvenes con edades comprendidas entre 20 a 25 años.

En cada juzgado se atiende un promedio de 10 audiencias al día. "Hace 30 años que funcionamos con ocho juzgados, la población ha crecido y también los divorcios. Es necesario un mayor número de juzgados para que los litigantes sean mejor atendidos y se cumplan los plazos".

Los hijos y bienes en el proceso

HIJOS

Si el proceso de divorcio es de mutuo acuerdo, la decisión de la tenencia de los hijos la tomarán los padres, pero con aprobación del juez. Si se trata de un caso sin acuerdo entre las partes, la autoridad competente determinará lo que sea más conveniente para beneficio de las y los hijos.

BIENES

Si la separación es de mutuo acuerdo, los cónyuges deciden con qué se queda cada quien. En los casos sin acuerdo, los bienes se reparten según el régimen bajo el cual están casados: con y sin separación de bienes. Es común que la mujer se quede con la vivienda cuando los niños quedan a su cargo

EL 72% DE MATRIMONIOS EN BOLIVIA TERMINA EN DIVORCIO

La Paz - Bolivia.- Un estudio de estadísticas de la Cooperación Técnica Alemana (GTZ), revela que hay en el país una mayor incidencia de divorcios, dejando a los hijos a la deriva, principalmente en la edad de la adolescencia. Como un método de contrarrestar esta situación, la Fundación Universidad de la Familia realizará conferencias gratuitas de orientación familiar el domingo 8 y lunes 9 de agosto.

Las estadísticas elaboradas por un estudio de la Cooperación Técnica Alemana (GTZ) revelan que el 72 por ciento de los matrimonios termina en divorcio, ocasionando la desorientación de los hijos quienes viven a la deriva, sobretodo en una etapa muy difícil para el ser humano como es la adolescencia, a su vez esta cifra conlleva que el 68 por ciento de los jóvenes entre hombres y mujeres llegan a consumir alcohol, producto de esta situación.

Asimismo, el estudio revela que sólo el 12 por ciento cree en la fidelidad marital y en la actualidad existen unos 49 niños que nacen a diario sin ser deseados, porque provienen de mujeres jóvenes entre 13 y 18 años que no están listas para asumir el rol de madres.

Entre las causas principales de los divorcios, están los matrimonios jóvenes que al transcurrir el tiempo, no resultan por la falta de entendimiento de la pareja, al desconocer el verdadero significado de la familia por contraer esta gran responsabilidad en una edad sin madurez, así como también la violencia intrafamiliar y la falta de comunicación, según afirmó el director ejecutivo de la Fundación Universidad de la Familia, Víctor Hugo Áñez.

Dentro este marco, la Fundación Universidad de la Familia elaboró un proyecto denominado "Olimpiadas Campeones transformando vidas" que llegará a todas las familias a través de conferencias magistrales gratuitas, contrarrestando las estadísticas e índices altos en cuanto a los problemas familiares que se incrementan por la problemática social del país y para reforzar los valores que deben prevalecer en el matrimonio.

El Diario **domingo, 15 de abril de 2012**

ALREDEDOR DE 153 PAREJAS CONSIGUEN LA SENTENCIA DE DIVORCIO A LA SEMANA EN LA PAZ, constituyéndose el departamento con mayor número de casos en el país. Las principales causas que llevan a los esposos a tomar la decisión de acabar con la vida marital, son malos tratos, inmadurez de los cónyuges e infidelidad, además del aspecto económico.

Según estudios realizados por el psicólogo y especialista en temas de familia, Guery Zabala, las cifras de divorcio cada vez son más alarmantes, debido a que la pareja ya no tiene el afecto sentimental y las emociones mutuas, y se ve obligada a mantener la relación sólo por obligación.

De acuerdo con las estadísticas que proporcionó a EL DIARIO, Santa Cruz y Cochabamba confrontan más índices de divorcio después de La Paz. De los 153 casos que se presentan a la semana, el 70 por ciento fueron iniciados por la población femenina, es decir, que las mujeres dieron el primer paso para afrontar el conflicto psicosocial familiar.

El psicólogo sostiene también que las demandas de divorcio, se producen entre los primeros meses y tres años de matrimonio, pues el hecho ocurre principalmente cuando la pareja es demasiado joven y no tuvo la planificación conyugal adecuada para mantener la relación.

Sin embargo, sostiene que las personas que sobrepasaron más de 12 años de vida matrimonial, tienen menos posibilidades de romper la relación, pues a su juicio, el núcleo conyugal se vio reforzado a medida que transcurre el tiempo con la conformación de un ciclo vital de crecimiento.

El experto detalló además que las edades con mayor índice de divorcios se hallan entre los 25 a 35 años, especialmente 25 a 30. Las personas de esas edades mantienen la idea de que a su corta edad, pueden optar por decidir si terminan su relación para formar otra. Zabala calificó esta actitud como inmadura, porque ello pone en riesgo el factor emocional que es característico del núcleo familiar.

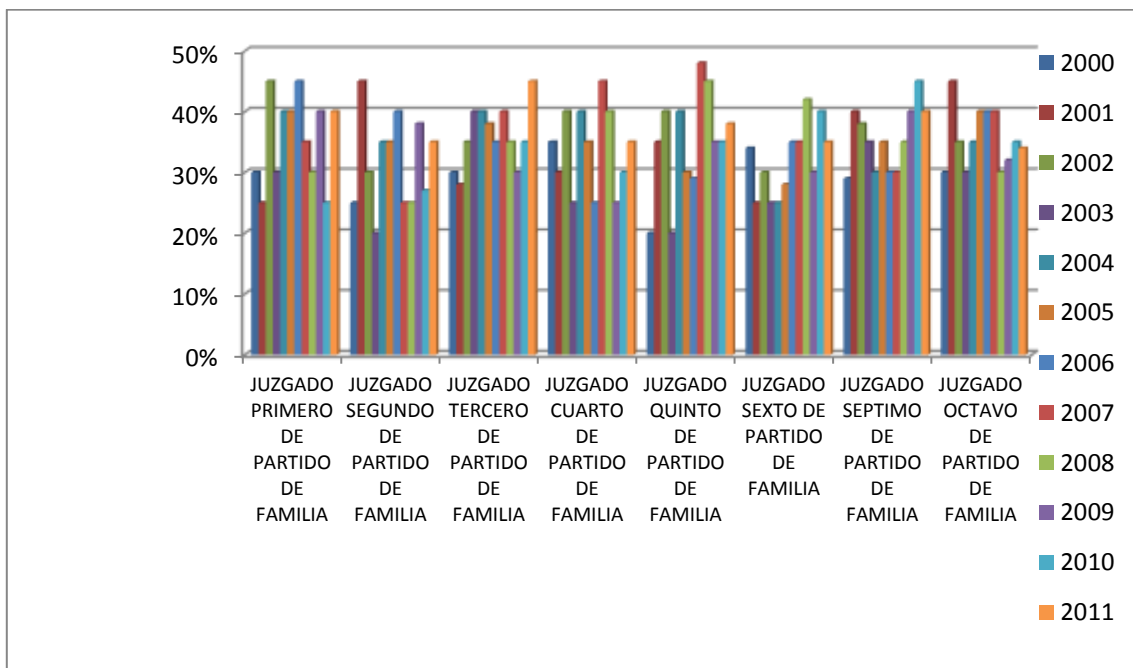
En este sentido, explicó que la principal causa para que surjan los divorcios en la sociedad, son la falta de responsabilidad social económica dentro la base de la familia.

"Este hecho sucede porque en primera instancia la persona cuando toma la decisión de casarse, cree sentirse preparado para afrontar un nuevo ciclo de la vida, pero no es así. La pareja sólo piensa en ese momento, principalmente, en matrimonios muy jóvenes, que no toman sus previsiones sobre lo que va a suceder más adelante cuando llegan los hijos", sostuvo.

Dejó en claro que otra de las causales es la infidelidad, a tiempo de señalar que actualmente no existe una figura legal de compatibilidad de caracteres. Acotó que este factor logra que uno de los dos se separe para ir a formar otra relación.

"Actualmente la infidelidad se debe a que no hubo una adecuada elección de pareja. A veces la persona escoge a su par sólo porque está de moda o porque todos los amigos así lo quieren. En la mayoría de los casos las personas se casan porque se ven obligados ya sea porque la mujer está embarazada, o porque la relación tiene muchos años, lo que demuestra que no hay afecto y no hay un compromiso de ambas partes",

TABLA REFERENCIAL EN PORCENTAJE SOBRE CASOS DE DIVORCIO DE LAS GESTIONES 2000-2011 REGISTRADAS EN LOS JUZGADOS DE PARTIDOS DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE LA PAZ

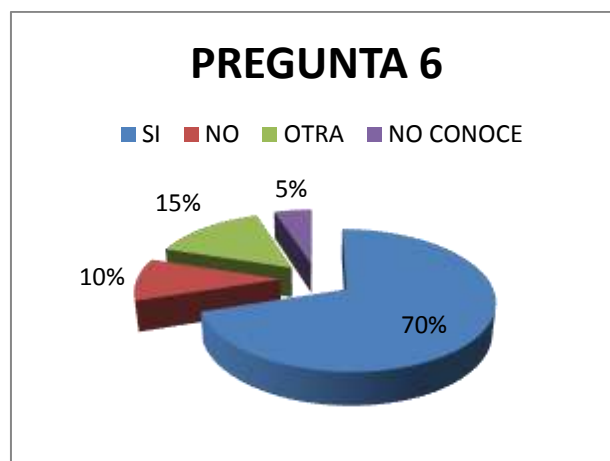
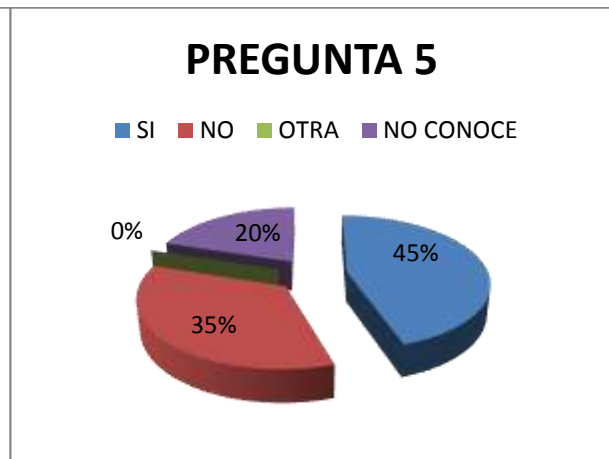
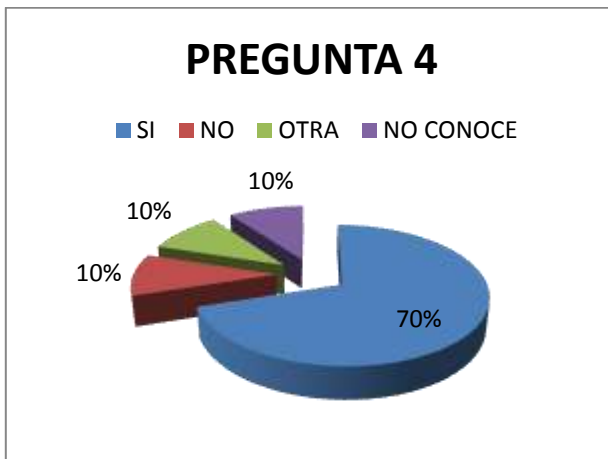
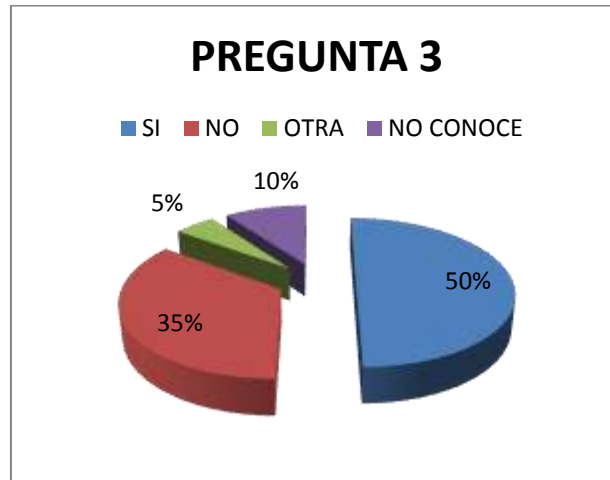


ENCUESTA

PREGUNTAS PARA PERSONAS QUE SE DIVORCIARON O CUYO TRAMITE ESTA EN LOS JUZGADOS DE FAMILIA

- **PREGUNTA 1:** ¿QUE TIEMPO DURO SU DIVORCIO?
- **PREGUNTA 2:** ¿CONSIDERA QUE HAY NECESIDAD DE MODIFICAR EL CODIGO DE FAMILIA EN LO REFERENTE A OTRAS FORMAS SIMPLIFICADAS DE DIVORCIO?
- **PREGUNTA 3:** EL ABOGADO LE PIDIO MEDIOS DE PRUEBA
- **PREGUNTA 4:** USTED SE VALIO DE TESTIGOS PARA PROBAR LA CAUSA DE DIVORCIO
- **PREGUNTA 5:** LOS TESTIGOS CONOCIAN QUE SU PAREJA LO O LA MALATRATABA O QUE ESTABA SEPARADA O SOLAMENTE USTED LE CONTO EN QUE CONSISTIAN LOS MALOS TRATOS O QUE ESTABA SEPARADA
- **PREGUNTA 6:** ¿ESTARIA DE ACUERDO CON UN DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO ENTRE CONYUGUES. SI DICE SI, EXPLIQUE QUE VENTAJAS TUVIERA?





ENTREVISTA

PREGUNTAS PARA JUECES DE PARTIDO DE FAMILIA

1. **¿Cuál es el tiempo que dura un proceso de Divorcio?**
Normalmente tal como establece la ley debería ser de 3 a 6 meses, pero a veces por la carga procesal y otras situaciones no previstas dura mas de ese tiempo, normalmente cuando es un divorcio donde hay mucha contención
2. **¿Cuáles son las causales de divorcio mas utilizadas por las partes?**
Las previstas en el articulo 130 y 131 del Codigo de Familia
3. **¿Usted en el momento de dictar sentencia a que medio de prueba hace referencia para probar la causal de malos tratos y de separación por mas de dos años?**
La prueba testifical, y la documental son las de mayor prevalecencia
4. **¿Diga como es cierto que la declaración de testigos es el medio que normalmente acuden las partes?**
Es cierto.
5. **¿Cuál es su criterio sobre el divorcio de mutuo acuerdo. Si conoce los trabajos de investigación en ese campo?**
Esta prevista en nuestro código de familia, pero no que esta reglamentada de manera adecuada, tengo conocimiento que en otros países es el medio de divorcio mas utilizado por su practicidad, reduce la conflictividad, el tiempo y otros.